



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cinco minutos del martes diez de abril del año dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Cuauhtémoc, número quinientos treinta y seis, planta baja, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

- 1.- Lectura del Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Octava, Novena, Décima y Décima Primera Sesión Ordinaria.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
- 4.- Aprobación de versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 5.- Asuntos generales.

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado:

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no, abordarla en la reunión."

2. Aprobación del Acta de la Octava, Novena, Décima y Décima Primera Sesión Ordinaria.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Octava, Novena, Décima y Décima Primera Sesión Ordinaria de 2018, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico: recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 075918, SAIP-18- 0759, del 20 de febrero del 2018: (Transcripción original) "Buenas tardes, quisiera saber en qué puntos o localidades de los estados de Nuevo León y de Coahuila se encuentran situadas las líneas de carga de media tensión".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución** informan lo siguiente:

Subsidiaria de Transmisión

En atención a su solicitud se informa que por parte de esta Gerencia Regional no se manejan líneas de media tensión, corresponde a Distribución dar respuesta.

Subsidiaria de Distribución

En atención a su solicitud en la que requiere "puntos o localidades de los estados de Nuevo León y de Coahuila se encuentran situadas las líneas de carga de media tensión", al respecto nos permitimos



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

hacer de su conocimiento mediante archivo anexo la lista de localidades en las que se encuentran situadas las líneas por usted requeridas.

Ahora bien, se precisa que dicha información es la mejor pública disponible, pues el detalle de los "puntos" evidenciaría la localización precisa de nuestras instalaciones estratégicas y por lo tanto, no resulta procedente su entrega en razón de tratarse de información clasificada como RESERVADA.

"En qué puntos o localidades de los estados de Nuevo León y de Coahuila se encuentran situadas las líneas de carga de media tensión"

Respecto al dato sobre los puntos de interconexión, se manifiesta que se encuentra clasificada como RESERVADA por las siguientes consideraciones y fundamentos:

RESERVADA, en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo anterior, esta Comisión Federal de Electricidad, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Distribución, así mismo confirmó la clasificación emitida por esta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 091318, SAIP-18-0913, del 16 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* "¿Cuántas y cuáles son todas las empresas filiales?"

Respuesta: En atención a su solicitud de información, se comunica lo siguiente:

Comisión Federal de Electricidad cuenta con 5 (cinco) Empresas Filiales:

I. CFE Calificados S.A. de C.V.;

II. CFEEnergía S.A. de C.V.;

III. CFE Internacional LLC; y

IV. CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V.

V. CFECapital, S. de R.L. de C.V.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General.

Folio 081418, SAIP-18-0814, del 1 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito me sea entregada de manera electrónica la información (oficios, cartas, memos, llamadas, telegramas etc.) generada el 10 de octubre de 2009, por medio de los cuales la CFE recibió la solicitud de tener a disposición equipo humano para desempeñar el servicio público de energía eléctrica en la zona geográfica que atendía la extinta luz y fuerza del centro, toda vez que el contrato colectivo entre las

partes establece la necesidad de comunicación previa por parte del patrón para que la representación sindical contemple y postule candidatos para ocupar nuevos puestos de trabajo”.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones - En atención a su solicitud se informa, que esta Dirección Corporativa de Operaciones, no cuenta con información (oficios, cartas, memos, llamadas, telegramas etc.) generada el 10 de octubre de 2009, por medio de los cuales la CFE recibió la solicitud de tener a disposición equipo humano para desempeñar el servicio público de energía eléctrica en la zona geográfica que atendía la extinta luz y fuerza del centro, toda vez que el contrato colectivo entre las partes establece la necesidad de comunicación previa por parte del patrón para que la representación sindical contemple y postule candidatos para ocupar nuevos puestos de trabajo.

Lo anterior, debido a que el DECRETO por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro se publicó el 11 de Octubre de 2009, se anexa el enlace donde podrá consultar el Decreto mencionado:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114004&fecha=11/10/2009

Se anexa Reporte de Búsqueda Exhaustiva.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, en la que se solicita sea entregada de manera electrónica la información (oficios, cartas, memos, llamadas, telegramas, etc.) generada el 10 de octubre de 2009, por medio de los cuales la CFE recibió la solicitud de tener a disposición equipo humano para desempeñar el servicio público de energía eléctrica en la zona geográfica que atendía la extinta luz y fuerza del centro, se informa que después de haber buscado en los archivos de esta CFE Distribución, precisando que a la fecha, no se encontraron en los Archivos de Trámite y de concentración la información solicitada, se anexa Búsqueda Exhaustiva.”

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia de la información emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 101018, SAIP-18-1010, del 2 de abril de 2018: (Transcripción original) “Toda la información relativa al contrato N- 700456744 entre CFE y ABB de México SA de CV, Plazos de Ejecución de la obra contratados y ejecutados, Fechas de la recepción de las partidas por CFE, Aceptación de Partidas y componentes por parte de CFE, Planes de Trabajo presentados por ABB de México S.A de CV a la CFE, Minutas de juntas diarias de avance de obra desde el inicio de la obra a la fecha, Minutas de reuniones extraordinarias entre CFE y ABB de México SA de CV, copias de Comunicaciones entre CFE y ABB de México SA de CV documentos oficiales (avisos de multas, incumplimientos, solicitudes de cambios de componentes o suministros, acuerdos técnicos.)

Relación de subcontratos de CFE y ABB de México SA de CV relacionados con la ejecución de la obra del conocimiento de CFE. Documentos Relacionados con reclamaciones de CFE a ABB de México SA de CV por trabajos mal ejecutado o no atendidos. Estatus actual de la obra.

Contrato entre CFE y ABB de México SA de CV.N- 700456744 PROYECTO DISEÑO, INGENIERIA, SUMINISTRO, INSTALACION, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE CONTROL LÓGICO, ANALÓGICO, DE PROTECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL GENERADOR DE VAPOR Y DEL SISTEMA DE CONTROL LÓGICO Y PROTECCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 230 KW DE LAS UNIDADES 1 Y 2 DE LA CENTRAL TERMoelectrICA JUAN DE DIOS BATIZ PAREDES TOPOLOBAMPO”.

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura - En atención a su solicitud la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, comunica a través de la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos que el contrato 700456744 está a cargo de la Subdirección de Generación por lo que se sugiere remitir a dicha área.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Generación III** informó lo siguiente:

Subsidiaria Transmisión

En atención a su solicitud se informa que el contrato mencionado, no corresponde a CFE Transmisión.

Generación III

En atención a su solicitud de información, se comunica que debido al amplio volumen de la información (412 MB), previo pago de un disco compacto se entregará la información en versión pública donde se testó firmas, correo electrónico, folio fiscal, número serie certificado SAT y número certificado digital, de conformidad con el artículo 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se entrega:

Contrato

Avisos de Prueba

Solicitud de cumplimiento

Hoja de cálculo de penalización

Facturas

Oficio de aceptación de servicios

Minutas de seguimiento

Estado de la Obra

Avisos de trabajo

Cartas técnicas

Oficios por falla
Programas de Trabajo

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las Empresas Productivas Subsidiarias de Transmisión y Generación III, así mismo confirmó la clasificación emitida por esta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 101218, SAIP-18-1012, del 2 de abril del 2018: *(Transcripción original)* "Favor de enviarme qué tipo de Uranio (enriquecido, empobrecido, natural) se usa en la planta Laguna Verde Veracruz"

Respuesta: En atención a la solicitud, se informa por parte de la Dirección Corporativa de Operaciones, que el tipo de Uranio utilizado en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde es el Uranio con enriquecimiento promedio de 3.8%, así como Uranio Natural.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 076018, SAIP-18-0760, del 20 de febrero del 2018: *(Transcripción original)* "Monto de adeudos por servicio de energía eléctrica a los pozos que administra la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente a los periodos 2012-2016 y 2016-2017. *Desglosado por rubro o concepto. *Copia simple del o los convenios de restructuración para saldar los adeudos que se tuvieron. *Estado de cuenta con fecha de corte al último bimestre de 2016".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las

obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se informa que CFE Suministrador de Servicios Básicos considera la información RESERVADA y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues en caso de proporcionar el consumo de energía por cada cuenta o servicio, asociada con el monto del cargo, la fecha y montos de los pagos y el adeudo actual correspondiente a uno de nuestros clientes/usuarios, implica la entrega de información específica comercial y ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Por consecuencia, la información relativa a la facturación y su composición es información clasificada.

Es decir, proporcionar nuestras listas de clientes vinculadas con sus consumos de energía eléctrica, así como el estado de cuenta de los mismos, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros clientes, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra cartera de clientes y por lo tanto de nuestras estrategias comerciales y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico

Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de

Actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 21 de febrero de 2018

Período de reserva: 5 años.

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, se informa de orden estadístico el adeudo a nivel nacional en el sector municipal al cierre del año 2018.

Adeudo nacional
4,215,170,109.18

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 080518, SAIP-18-0805, del 28 de febrero de 2018: *(Transcripción original)* "Me gustaría saber el monto de la deuda actual del H. Ayuntamiento de Comalcalco en el estado de Tabasco, así como el monto de lo que ha pagado la actual administración y el monto que se le a facturado, favor de enviar la información a mi correo saludos

La actual administración del presidente Javier May presidente municipal del h ayuntamiento de Comalcalco en el periodo 2016-2018". (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud, se informa que CFE Suministrador de Servicios Básicos considera la información RESERVADA y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues en caso de proporcionar el consumo de energía por cada cuenta o servicio, asociada con el monto del cargo, la fecha y montos de los pagos y el adeudo actual correspondiente a uno de nuestros clientes/usuarios, implica la entrega de información específica comercial y ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio. Por consecuencia, la información relativa a la facturación y su composición es información clasificada.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Es decir, proporcionar nuestras listas de clientes vinculadas con sus consumos de energía eléctrica así como el estado de cuenta de los mismos, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros clientes, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra cartera de clientes y por lo tanto de nuestras estrategias comerciales y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus

líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 21 de febrero de 2018. Período de reserva: 5 años.

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, se informa de orden estadístico el adeudo a nivel nacional en el sector municipal al cierre del mes de febrero de 2018.

Adeudo nacional
4,352,501,153.84



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 076718, SAIP-18-0767, del 21 de febrero de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito una relación de la basura generada en las oficinas de la gerencia de comunicación social en los años 2016, 2017 y lo que va de 2018. Indicar de manera mensual, si se separa o no. Me refiero a la basura en cantidad, kilogramos o alguna unidad de medida".

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración - En atención a su solicitud, la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo informa que los datos no se tienen por Unidad o Área Administrativa, sino por Centro de Trabajo; siendo en este caso, que la información con la se cuenta corresponde al Conjunto Ródano - Atoyac - Lerma, que es donde se ubica la Gerencia de Comunicación Social. En atención a ello, se proporciona en archivo anexo la información de dicho Conjunto.

Coordinación de Comunicación Corporativa - En atención a su solicitud se comunica que la actividad de recolección de basura se realiza con personal que no es de la Gerencia de Comunicación Social, están adscritos a la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo (USGA) de la Dirección Corporativa de Administración, razón por la cual la GCS no lleva registro de datos ni la política operativa respecto a las actividades de recolección de basura.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Coordinación de Comunicación Corporativa.

Folio 079318, SAIP-18-0793, del 26 de febrero del 2018: *(Transcripción original)* Del año 2000 al año 2018. Cuantas veces se ha hecho uso de la facultad conferida en los artículos 32 y 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitución en Materia Nuclear, para realizar inspecciones en la planta nuclear Laguna Verde?

Cuales han sido los términos, resultados, evaluaciones, de las inspecciones y/o diligencias de la Comisión Nacional de Seguridad nuclear y Salvaguardias a la planta de generación de energía nuclear laguna verde? Del año 2000 al año 2018.

En los términos anteriores, al haber existido inspecciones y/o diligencias por parte de la mencionada Comisión. En donde se encuentran y cuales han sido los resultados derivados en acciones por parte de la Comisión Federal de Electricidad para dar cumplimiento a las observaciones?

Respuesta: En atención a la solicitud, la Dirección Corporativa de Operaciones atiende a lo solicitado, otorgando respuesta a cada una de las preguntas formuladas.

- Del año 2000 al año 2018. ¿Cuántas veces se ha hecho uso de la facultad conferida, en los artículos 32 y 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, para realizar inspecciones en la Central Nuclear de Laguna Verde?

Del año 2000 al año 2018, para cumplir con lo establecido en los Artículos 32 y 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) ha realizado 572 inspecciones, 2 auditorías y 5 diligencias a la Central Nuclear de Laguna Verde.

- ¿Cuáles han sido los términos, resultados, evaluaciones de las inspecciones y/o diligencias de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias a la planta de generación de energía nuclear Laguna Verde? Del año 2000 al año 2018.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, sigue lo establecido en la Sección 4 de la Guía de Seguridad GS-G-1.3 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en la cual se establece que los Objetivos de las inspecciones reglamentarias, consisten en proporcionar la seguridad de que todas las actividades realizadas por el Titular de la licencia, en todas las etapas, durante la vida útil de una instalación nuclear han sido realizadas con seguridad, en cumplimiento con los objetivos de seguridad y con las condiciones de la licencia.

Los resultados de las inspecciones se tienen de forma escrita en los reportes de las inspecciones en conjunto con las evaluaciones de los hallazgos documentados en cada una de las inspecciones, auditorías y diligencias, las cuales se encuentran para su consulta en las oficinas de la Dirección de Verificación Operativa, de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), en Dr. Barragán No. 779, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

- En los términos anteriores, al haber existido inspecciones y/o diligencias por parte de la mencionada Comisión. ¿En dónde se encuentran y cuáles han sido los resultados derivados en acciones por parte de la Comisión Federal de Electricidad para dar cumplimiento a las observaciones?

Los expedientes de las inspecciones, auditorías y diligencias se encuentran en los archivos de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS).

Los archivos de la implementación de las acciones correctivas que como resultado de inspecciones, auditorías y diligencias se han realizado, se encuentran en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde.

Los hallazgos emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), en general son puntuales por lo que las acciones correctivas enviadas por la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, se concentran en corregir dichos incumplimientos y tomar acciones que eviten su recurrencia, estos son documentados en los reportes de condición, del sistema de administración y control del programa de acción correctiva de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde.

Hasta el momento los hallazgos no han sido documentados por alguna afectación a la seguridad de la instalación.

Cuando se encontró algún problema que potencialmente pudiera impactar la seguridad, se llevaron a cabo diligencias, las cuales han generado hasta el momento dos multas.

Se informa que los reportes de condición se encuentran disponibles para su consulta en 37,520 hojas, por lo que de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, se comunica que esta Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas pone a su disposición los documentos en consulta directa, por lo que se le invita acudir a la Jefatura de Garantía de Calidad, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes a partir del 10 de abril de este mismo año. En el Anexo III de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, Carretera Cardel-Nautla Kilometro 42.5 Municipio de Alto Lucero, Veracruz CP. 91476.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 085718, SAIP-18-0857, del 8 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* Solicito lista de los 212 municipios del Estado de Veracruz que adeudan a la CFE algún monto. Así como una relación de cuanto se debe por municipio. (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se informa que CFE Suministrador de Servicios Básicos considera la información RESERVADA y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues en caso de proporcionar el consumo de energía por cada cuenta o servicio, asociada con el monto del cargo, la fecha y montos de los pagos y el adeudo actual correspondiente a uno de nuestros clientes/usuarios, implica la entrega de información específica comercial y ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio. Por consecuencia, la información relativa a la facturación y su composición es información clasificada.

Es decir, proporcionar nuestras listas de clientes vinculadas con sus consumos de energía eléctrica así como el estado de cuenta de los mismos, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros clientes, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra cartera de clientes y por lo tanto de nuestras estrategias comerciales y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas,

industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110,fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 21 de febrero de 2018

Período de reserva: 5 años.

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, se informa de orden estadístico el adeudo a nivel nacional en el sector municipal al cierre del mes de febrero de 2018.

Adeudo nacional
4,352,501,153.84

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 104718, SAIP-18-1047, del 5 de abril de 2018: *(Transcripción original)* "Solicito, por favor, copia digital de los documentos que contengan los kilowatt o mega watts, montos económicos pagados (recibo de luz por bimestre, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad) correspondiente al año 2017 del edificio del palacio municipal del municipio de Puebla, con dirección en: Av. Juan de Palafox y Mendoza, Portal Hidalgo No. 14, Col. Centro.

Sin más por el momento agradezco su atención en espera de su respuesta"

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias; hasta en tanto se concluyan

las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se informa que CFE Suministrador de Servicios Básicos considera la información RESERVADA y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues en caso de proporcionar el consumo de energía por cada cuenta o servicio, asociada con el monto del cargo, la fecha y montos de los pagos y el adeudo actual correspondiente a uno de nuestros clientes/usuarios, implica la entrega de información específica comercial y ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio. Por consecuencia, la información relativa a la facturación y su composición es información clasificada.

Es decir, proporcionar nuestras listas de clientes vinculadas con sus consumos de energía eléctrica así como el estado de cuenta de los mismos, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros clientes, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra cartera de clientes y por lo tanto de nuestras estrategias comerciales y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del

Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales); entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus

actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 21 de febrero de 2018. Período de reserva: 5 años.

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, se informa de orden estadístico los kWh e importes facturados durante el 2017 en el municipio de Puebla.

Año	kWh	IMPORTES
2017	2,397,423,383	4,365,488,158.53

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Subsidiaria del Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 078018, SAIP-18-0780, del 23 de febrero de 2018: *(Transcripción original)* "POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO LA INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON USTEDES QUE ACTUALMENTE CUENTEN CON TARIFA DAC Y TARIFA DOS DE LOS ESTADOS DE ZACATECAS Y DE AGUASCALIENTES, DE PREFERENCIA EN UN DOCUMENTO DE EXCEL DONDE SE MUESTRE EL NOMBRE, NUMERO DE SERVICIO, MONTO DE CONSUMO, TARIFA, MUNICIPIO, DE CADA UNO DE LOS USUARIOS; ESTO CON EL MOTIVO DE HACERLES LLEGAR UNA PROPUESTA DE AHORRO DE ENERGÍA".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se informa que CFE Suministrador de Servicios Básicos considera la información RESERVADA y CONFIDENCIAL (secreto comercial), pues en caso de proporcionar el consumo de energía por cada cuenta o servicio, asociada con el monto del cargo, la fecha y montos de los pagos y el adeudo actual correspondiente a uno de nuestros clientes/usuarios, implica la entrega de información específica comercial y ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio. Por consecuencia, la información relativa a la facturación y su composición es información clasificada.

Es decir, proporcionar nuestras listas de clientes vinculadas con sus consumos de energía eléctrica así como el estado de cuenta de los mismos, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros clientes, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra cartera de clientes y por lo tanto de nuestras estrategias comerciales y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento

en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 21 de febrero de 2018

Período de reserva: 5 años.

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, se informa de orden estadístico lo requerido al cierre del mes de febrero, que corresponde a información de los clientes en tarifa doméstica y de alto consumo en tarifa DAC y PDBT Pequeña Demanda en Baja Tensión (antes tarifa 2), en los estados de Zacatecas y Aguascalientes.

ESTADO	CLIENTES TARIFA DAC Y PDBT
Aguascalientes	55,337
Zacatecas	64,526

Se hace de su conocimiento que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 076218, SAIP-18-0762, del 20 de febrero de 2018: (*Transcripción original*) "A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de los contratos celebrados por el sujeto obligado con empresas de servicios aéreos, taxis aéreos, así como todas las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo no regulares nacionales e internacionales desde el año 2005 hasta la fecha".

Respuesta: La Unidad de Transportes Aéreos de la Dirección Corporativa de Administración comunica, que debido al amplio volumen de la información (824 MB), previo pago de un disco compacto se hará entrega de la información de acuerdo a la siguiente clasificación que a continuación se describe en el cuadro anexo.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 077118, SAIP-18-0771, del 22 de febrero de 2018: (*Transcripción original*) "Sujeto obligado: Procuraduría Federal del Consumidor y Comisión Federal de Electricidad.

Tema: Quejas, denuncias y casos resueltos contra la Comisión Federal de Electricidad.

Información a solicitar: solicito un informe específico en archivo de datos abierto enviado a mi correo (soledadparrassp@gmail.com), con información específica de las quejas, denuncias y casos resueltos contra la comisión Federal de Electricidad. Se pide que la información se desglose de la siguiente manera.

- A. Segmentar documento por petición, es decir, una hoja de excel para denuncias, otra para quejas y otra para casos resueltos.
- B. Especificar cada uno de los segmentos por Estado y Municipio
- C. Especificar la razón de la denuncia, queja o caso.
- D. Se solicita en formato excel digital".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva**

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

En atención a su solicitud, se informa que esta CFE Suministrador de Servicios Básicos no cuenta con estadística de denuncias, se cuenta con estadística del número de quejas ingresadas en la PROFECO correspondientes al ejercicio 2017 y 2018 el cual se anexa en formato Excel. En el archivo se muestra una columna denominada "ESTADO" la que contiene información de cada Entidad Federativa donde se interpuso la queja, una columna denominada "ESTATUS" en la que se muestra "EN TRAMITE" o "RESUELTA", por último una columna denominada "MOTIVO RECLAMACIÓN" la cual especifica la razón de la queja.

Asimismo, se hace de su conocimiento que no se encontraron denuncias penales en contra de Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, ni denuncias ante la Comisión Reguladora de Energía.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 089418, SAIP-18-0894, del 15 de marzo del 2018: (*Transcripción original*) Convocatoria pública internacional número LPI-SCPIF-002/11

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

Respuesta: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura anexa archivo que contiene la Licitación Pública Internacional solicitada.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 096418, SAIP-18-0964, del 21 de marzo de 2018: (*Transcripción original*) "Que se me informe sí con motivo de la celebración de los diversos contratos de interconexión, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión se allega de recursos externos o ajenos al presupuesto federal o al presupuesto autorizado".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud se comunica que CFE Transmisión podrá recibir en algunos casos, por concepto de Aportaciones, parte de la infraestructura requerida a los Solicitantes para su interconexión a la Red Nacional de Transmisión (RNT) de acuerdo al Inciso 3.14 (Obras Sujetas a Aportaciones) del "Manual para las Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" publicado en el DOF el 09 de febrero de 2018, por la Secretaría de Energía (SENER). En el



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

apartado 13.14.1 de dicho Inciso, a la letra dice: "el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) con el apoyo del Transportista, Contratista o del Distribuidor en caso de requerirlo, utilizará las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) en materia de Aportaciones, que emita la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para determinar las obras, ampliaciones y modificaciones sujetas a las Aportaciones..."

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 080618, SAIP-18-0806, del 28 de febrero de 2018: (*Transcripción original*) Buena tarde con la finalidad de confirmar que se realizaron los servicios mencionados a continuación, favor de proporcionar reporte fotográfico y certificado respaldo de inspección por parte de LAPEM. En caso de incluir nombres y datos de personas físicas que se puedan estar relacionados en este reporte favor de omitirlos. **DEPENDENCIA:** COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. **PORTAL:** CFE MICROSITIO PROVEEDORES. **TITULO:** REHABILITACIÓN DE DIAFRAGMAS DEL 1ERO. Y 2DO. PASO DE TURBINA U2 C.G. TRES VÍRGENES, **NUMERO DE PROCEDIMIENTO:** No. CFE-0900-CSSAN-0034-2017 **TIPO DE CONCURSO:** SIMPLIFICADO

Respuesta: Dirección Corporativa de Negocios Comerciales - En atención a su solicitud se informa que con fecha 13 de marzo de 2018, LAPEM recibió solicitud de servicio de la Superintendencia General de la C.G.T. Tres Vírgenes, para realizar la revisión técnica de la documentación entregada por el proveedor, relacionada con el contrato de servicios 800836114, consistente en la rehabilitación de diafragmas del primer y segundo paso de la turbina de vapor de la unidad 2 de la Central Geotermoeléctrica Tres Vírgenes. Solicitud que fue atendida por LAPEM, mediante oficio Numero K3330-10/2018 mismo que se anexa.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria de Generación IV** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud, y de conformidad con lo notificado por la Subgerencia Regional de Generación Termo Peninsular, se envía en versión íntegra el Reporte Fotográfico y Oficio de revisión técnica relacionado al contrato numero 800836114 por parte de LAPEM, relativo a la "Rehabilitación de diafragmas del 1ro Y 2do paso de turbina U2 C.G. Tres Vírgenes."

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación IV.

Folio 083218, SAIP-18-0832, del 5 de marzo de 2018: (*Transcripción original*) "Buenas tardes, Por este medio les pido de favor que me notifiquen de casos de éxito a nivel nacional de Generación Distribuida Limpia con contrato de contra-prestaciones tipo Net Billing (Facturación Neta) y de Venta Total de energía."

Quisiera saber quién y en donde se está implementando así como los contratos de contra-prestación como están estipulados en la DOF 07/03/2017 con RESOLUCIÓN Núm. RES/142/2017.

Por lo mismo solicito procedimientos y formatos para realizar contratos de contra prestación de Facturación Neta por generación de energía por centrales eléctricas limpias inferiores a 0.5MW.

Gracias por su atención. Saludos Cordiales

Casos de éxito de contraprestaciones de facturación neta y venta total para centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida, como se estipula en DOF anexoado".

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones - En atención a la solicitud, nos permitimos informar a usted que, dentro de nuestros archivos no obran documentales que puedan dar respuesta a su requerimiento.

Ello en razón de que el objeto de esta CFE, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, no contempla función alguna relativa a ello.

Se considera que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) podría contar con información relativa pues dentro de sus funciones se contempla la de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, con fundamento en el artículo 1º del Reglamento Interno de la propia CRE.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

"1.- Informen casos de éxito a nivel nacional de Generación Distribuida Limpia con contrato de contraprestación tipo Net Billing (Facturación Neta) y de Venta Total de Energía.

A la fecha no se tiene ningún tipo de contrato bajo ninguno de esos modelos de contraprestación.

2.- Quisiera saber quién y en dónde se está implementando así como los contratos de contraprestación que están estipulados en el DOF 07/03/2017 con RESOLUCION Num RES/142/2017.

A la fecha no se tiene ningún tipo de contrato bajo las modalidades de contraprestación Net Billing o Venta Total.

3.- Solicito procedimientos y formatos para realizar contratos de contraprestación de facturación de Facturación Neta por generación de energía por centrales eléctricas limpias inferiores a 0.5 MW

Por el momento no se cuenta con un procedimiento interno para atender la modalidad de facturación de los diferentes modelos de contraprestación sin embargo todos los formatos así como los lineamientos establecidos en el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con Capacidad menor a 0.5 MW, así como la resolución RES/142/2017 de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expide las disposiciones administrativas de carácter general, los modelos de contrato, la metodología de cálculo de contraprestación y las especificaciones técnicas generales, aplicables a las centrales eléctricas de generación distribuida y generación limpia distribuida se aplican para atender cualquier solicitud.

La Resolución Núm. RES/142/2017 y el Manual citado con anterioridad se encuentran disponibles y son de acceso abierto a la población

A continuación se comparte la liga de internet para poder obtener el documento completo.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5474790&fecha=07/03/2017

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5465576&fecha=15/12/2016

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 083318, SAIP-18-0833, del 5 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* CUANTAS DENUNCIAS PENALES PRESENTÓ CFE POR ROBO DE ENERGÍA DURANTE EL AÑO 2017,

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

En atención a su solicitud de información SAIP 18- 0833, en la que solicita el número de denuncias penales por robo de energía durante el año 2017 le informo que al respecto se presentaron 25,105 denuncias.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución.

Folio 084618, SAIP-18-0846, del 6 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* "DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y SU REGLAMENTO, SÍRVASE INFORMAR A UN SERVIDOR, LA CANTIDAD DE CONTRATOS FORMALIZADOS BAJO ESTA MODALIDAD, MONTOS Y EMPRESAS ADJUDICADAS, COMPRENDIENDO UN PERIODO DEL 16 DE ENERO DE 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD".

Respuesta: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura informa que durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2012 a la fecha de la presente solicitud, no ha formalizado contratos bajo la Ley de Asociaciones Público Privadas, toda

vez que los contratos celebrados en esta Dirección durante dicho periodo, son de Obra Pública Financiada (OPF) regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, tal como se establece en las propias bases de la Convocatoria, y la citada Ley de Asociaciones Público Privadas en su artículo 7 establece:

"Artículo 7. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, no serán aplicables a los proyectos de asociaciones público-privadas, salvo en lo que expresamente la presente Ley señale."

Sin embargo, en aras a la transparencia, se anexa archivo que contiene el listado de los proyectos licitados bajo la modalidad OPF celebrados durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2012 al día de hoy, con la fecha de suscripción de contrato.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 089118, SAIP-18-08911, del 14 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* "Número de empleados totales, divididos en empleados de confianza, base, honorarios, estructura y todas las modalidades que haya en Comisión Federal de Electricidad, desglosados por municipio a nivel nacional".

Respuesta: En atención a su solicitud, se anexa tabla con la información solicitada sobre el número de trabajadores permanentes de confianza y sindicalizados de CFE y sus EPS, así como los contratados bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, lo anterior es reportado como se encuentra disponible en nuestros sistemas de personal, distribuidos por entidad federativa, con un corte al 28 de febrero de 2018.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 095818, SAIP-18-0958, del 21 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* "Ingeniero (Nombre), por mi propio derecho y con fundamento en los Artículos 1, 6, 8 y demás relativos, conducentes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar toda la información completa y veraz de lo siguiente:

1. Se me proporcione los formatos de mi declaración anual del ejercicio fiscal 2017.

El suscrito tengo el carácter de jubilado de Comisión Federal de Electricidad del centro de trabajo denominado Central Termoeléctrica Samalayuca, en Samalayuca Distrito Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo mi número de empleado es el de R.P.E. 80829; y mi número de registro federal de contribuyentes es (número).

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración - En respuesta a su solicitud, la Gerencia de Administración y Servicios informa lo siguiente: Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal del Ejercicio 2017, como resultado de estos preceptos se

abroga la "Declaración Informativa Múltiple de Sueldos y Salarios"; misma que se presenta en el programa electrónico "Declaración Informativa Múltiple (DIM)"; en este sentido los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios (CFE), podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal mediante la expedición, y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina.

De acuerdo a lo anterior la Comisión Federal de Electricidad, se apeg a lo señalado a los preceptos anteriores, por lo que no es posible otorgarle la "Constancia de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo" (formato 37) correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Por lo consiguiente deberá ingresar a la página del SAT, tramitar su contraseña desde la página www.sat.gob.mx o bien de forma presencial en las oficinas del SAT. Esta sirve para realizar trámites en línea y consultar en este caso los archivos de nómina que CFE emitió al RFC del trabajador.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud, y si al referirse a los formatos de declaración anual del ejercicio fiscal 2017, es a lo que se le llama Constancia de Sueldos, Salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (formato 37), el área responsable nos informa que con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal del Ejercicio 2017, como resultado de estos preceptos se abroga la Declaración Informativa Múltiple de Sueldos y Salarios, así mismo, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina.

Comisión Federal de Electricidad se apeg a lo señalado en los preceptos anteriores por lo que no se entregarán constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (Formato 37) del ejercicio fiscal 2017.

Por lo que los trabajadores podrán ver sus ingresos en el portal del SAT directamente.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV.

Folio 083518, SAIP-18-0835, del 6 de marzo de 2018: (Transcripción original) Le solicito a la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad me informe si derivado de la denuncia que presente con fecha 25 de agosto de 2016, en contra del Lic. Julio Porras Miranda, consistente en que con su conducta obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, ya se dictó la resolución correspondiente; la fecha

de la misma; y si se determinó la existencia o no de responsabilidad administrativa por parte del mencionado servidor público.

Lo anterior debido a que el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, determinó del estudio de la denuncia presentada, la posible existencia de elementos de presunta responsabilidad administrativa de Julio Porras Miranda, remitiendo el asunto al Área de Responsabilidades mediante oficio 18/UR/CFE/AQDI/2067/2017 con Folio 20276/2016/PPC/CFE/DE509, de fecha 6 de junio de 2017.

Oficio 18/UR/CFE/AQDI/2067/2017 con Folio 20276/2016/PPC/CFE/DE509, de fecha 6 de junio de 2017.

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura - En atención a este requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, comunica a través de la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos que con fecha 9 de marzo de 2018 la Gerencia de Relaciones Laborales notificó a la Residencia General de Construcción V Chihuahua, la resolución definitiva contra el C. Julio Porras Miranda, a quien se le impuso sanción administrativa, así como una sanción económica.

Dirección Corporativa de Administración - En atención a su solicitud de información la Gerencia de Relaciones Laborales comunica que Con fecha 15 de febrero de 2018, se notificó a la Dirección General de la CFE, resolución definitiva contra Julio Porras Miranda, a quien se le impuso sanción administrativa consistente en Destitución e Inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público por un plazo de diez años, así como una sanción económica.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 096218, SAIP-18-0962, del 21 de marzo de 2018: *(Transcripción original)* "Que solicito se me informe cuántos avalúos se mandaron a hacer por la Gerencia Regional de Transmisión Occidente de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Occidente de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión para regularizar el derecho de vía de las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica en el ámbito o que corresponden a dicha Gerencia en los años de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión informó lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, se anexa archivo que contiene tabla con la cantidad de avalúos que se mandaron a hacer por la Gerencia Regional de Transmisión Occidente de la Comisión Federal de Electricidad, hoy Gerencia Regional de Transmisión Occidente de la Empresa Productiva



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Subsidiaria CFE Transmisión para regularizar el derecho de vía de las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica en el ámbito o que corresponden a dicha Gerencia de los años del 2007 al 2017.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 075718, SAIP-18-0757, del 19 de febrero de 2018: (Transcripción original) "Proporcione el costo específico de las Tarifas domiciliaria, comercial y empresarial, señalando con precisión si existe alguna subdivisión en cada una de las categorías señaladas. Y de manera específica, si existe diferenciación en la tarifa domiciliaria en vivienda catalogada como de interés social bajo, interés social y residencial; así como los criterios de diferenciación que se aplican para establecer a qué categoría pertenecen las viviendas".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud de información, se hace de su conocimiento que, en apego al artículo 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica señala que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico;

Misma que determinó nuevas categorías tarifarias para los usuarios, de acuerdo a características de consumo, nivel de tensión al que se conectan y tipo de medición con que cuentan.

<https://www.cfe.mx/negocio/esquematarifario/Acuerdos%20CRE/Methodolog%C3%ADa%20de%20C%C3%A1lculo.pdf>

Las cuales se encuentran catalogadas de la siguiente manera:

Categoría tarifaria	Descripción
DB1	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh-mes
DB2	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh-mes
PDBT	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión
GDBT	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión
RABT	Riego Agrícola en Baja Tensión
APBT	Alumbrado Público en Baja Tensión
APMT	Alumbrado público en Media Tensión
GDMTH	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión horaria
GDMTO	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Media Tensión ordinaria
RAMT	Riego Agrícola en Media Tensión
DIST	Demanda Industrial en Subtransmisión
DIT	Demanda Industrial en Transmisión

Las cuotas correspondientes para el mes de enero 2018 fueron establecidas por la Comisión reguladora de energía, de las cuales se anexa liga donde puede consultar dicha información:
<https://www.cfe.mx/negocio/esquematarifario/Acuerdos%20CRE/Oficio%20UE-240-18353-2018.pdf>

Cabe mencionar, que las cuotas correspondientes a tarifas domésticas en apego al **ACUERDO por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos de fecha 30 de noviembre de 2017** se indica lo siguiente:

Que el Ejecutivo Federal mediante el "Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico", estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Reguladora de Energía, y.

Que es decisión del Ejecutivo Federal emprender, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de las siguientes tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC como se señala a continuación. Estas Tarifas deberán aplicarse por los suministradores básicos que sean permisionarios conforme a la Ley de la Industria Eléctrica.

Acuerdo que podrán consultar en la siguiente liga y en el que podrá visualizar las características que deben cumplir los servicios en tarifa doméstica para ser clasificado según corresponda.

<https://www.cfe.mx/negocio/esquematarifario/Acuerdos%20SHCPTFSB/Acuerdo%20por%20el%20que%20se%20autoriza%20a%20SHCP%20a%20establecer%20el%20mecanismo%20de%20fijaci%C3%B3n%20de%20las%20TFSB.pdf>

Recalcando que las tarifas domésticas se aplican a distintas regiones del país de acuerdo con la temperatura media mínima en verano. Y la tarifa de alto consumo DAC que se aplica cuando excedes el límite establecido para tu localidad en tu consumo mensual promedio (de los últimos 12 meses).

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 078818, SAIP-18-0788, del 26 de febrero de 2018: (*Transcripción original*) Solicitud de Información en WORD Sujeto: CFE Municipio: Zacatecas, Zacatecas. Municipio: Zacatecas, Zacatecas CFE

INFORMACIÓN SEMESTRAL SOLICITADA AL INAI EN 2018
Municipio: ZACATECAS, ZACATECAS, CFE

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de ZACATECAS, ZACATECAS



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS
- 3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (De preferencia en Excel)
- 5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (De preferencia en Excel)
- 6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (de preferencia en Excel)
- 7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (Indicada por mes y montos en pesos).
- 8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (de preferencia en Excel)
- 9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS.
- 10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de ZACATECAS, ZACATECAS, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página): **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos informan lo siguiente:

SUBSIDIARIA DISTRIBUCIÓN

En atención a la solicitud, se da atención a los puntos 1 y 2 que son correspondientes a la EPS Distribución.

SUBSIDIARIA SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

- 3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (De preferencia en Excel)
Se anexa información en archivo Excel

- 5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (De preferencia en Excel)

Se anexa información en archivo Excel

6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (de preferencia en Excel).

Nos permitimos informar que CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza la impresión de los avisos-recibo en una ÚNICA OCASIÓN, con la finalidad de entregarlo a los clientes/usuarios. En razón de su costo y en cumplimiento a la normativa, los mismos NO SE REIMPRIMEN y no se cuenta con copia de los mismos.

No obstante ello, en aras de la transparencia se informa que el consumo e importe facturado correspondiente a los servicios de alumbrado público. Se anexa información en archivo Excel.

7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (Indicada por mes y montos en pesos).

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“
...
Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...”

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

“
...
Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...”

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal.

Se anexa información en archivo Excel

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS (de preferencia en Excel)

Se anexa información en archivo Excel



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: ZACATECAS, ZACATECAS.

Se anexa información en archivo Excel

10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de ZACATECAS, ZACATECAS, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página):

Se anexa información en archivo Excel.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 078918, SAIP-18-0789, del 26 de febrero de 2018: (Transcripción original) SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADJUNTA EN WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: JEREZ, ZACATECAS

INFORMACIÓN SEMESTRAL SOLICITADA AL INAI EN 2018. Municipio: JEREZ, ZACATECAS, CFE

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de JEREZ, ZACATECAS

2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS

3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (De preferencia en Excel)

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (De preferencia en Excel)

6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (de preferencia en Excel)

7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (Indicada por mes y montos en pesos).

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (de preferencia en Excel)

9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS.

10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de JEREZ, ZACATECAS, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página): **(SIC)**

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité

de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos informan lo siguiente:

SUBSIDIARIA DISTRIBUCIÓN

En atención a la solicitud, se proporciona respuesta a los puntos 1 y 2, correspondientes a esta CFE Distribución, se anexa archivo.

SUBSIDIARIA SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de JEREZ, ZACATECAS
Corresponde a CFE Distribución.

2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS
Corresponde a CFE Distribución.

3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (De preferencia en Excel)
Se anexa archivo Excel con respuesta

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (De preferencia en Excel)
Se anexa archivo Excel con respuesta

6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo

Nos permitimos informar que CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza la impresión de los avisos-recibo en una UNICA OCASIÓN, con la finalidad de entregarlo a los clientes/usuarios. En razón de su costo y en cumplimiento a la normativa, los mismos NO SE REIMPRIMEN y no se cuenta con copia de los mismos.

No obstante ello, en aras de la transparencia se informa que el consumo e importe facturado correspondiente a los servicios de alumbrado público.

Se adjunta información en archivo Excel

7.- Cantidades cobradas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (Indicada por mes y montos en pesos).

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"

Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal.

Se adjunta información en archivo Excel

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS (de preferencia en Excel)

Se adjunta información en archivo Excel

9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: JEREZ, ZACATECAS.

Se adjunta información en Excel

10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de JEREZ, ZACATECAS, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página):

Se adjunta información en archivo Excel.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 079018, SAIP-18-0790, del 26 de febrero del 2018: (Transcripción original) SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADJUNTA EN WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO:

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de CAJEME, SONORA

2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME, SONORA

- 3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: CAJEME, SONORA (De preferencia en Excel)
- 5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: CAJEME, SONORA (De preferencia en Excel)
- 6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME, SONORA (de preferencia en Excel)
- 7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: CAJEME, SONORA (Indicada por mes y montos en pesos).
- 8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: CAJEME, SONORA (de preferencia en Excel)
- 9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME, SONORA.
- 10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de CAJEME, SONORA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos informan lo siguiente:

SUBSIDIARIA DISTRIBUCIÓN

En atención a la solicitud, se da respuesta a los puntos 1 y 2, correspondientes a esta CFE Distribución:

SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: CAJEME, SONORA (De preferencia en Excel)

Ver archivo anexo

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: CAJEME, SONORA (De preferencia en Excel)

Ver archivo anexo



Comisión Federal de Electricidad[®]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME, SONORA (de preferencia en Excel)

Nos permitimos informar que CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza la impresión de los avisos-recibo en una UNICA OCASIÓN, con la finalidad de entregarlo a los clientes/usuarios. En razón de su costo y en cumplimiento a la normativa, los mismos NO SE REIMPRIMEN y no se cuenta con copia de los mismos,

No obstante ello, en aras de la transparencia se informa que el consumo e importe facturado correspondiente a los servicios de alumbrado público.

Ver archivo anexo

7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: CAJEME, SONORA (Indicada por mes y montos en pesos).

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar..."

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal.

Ver archivo anexo

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: CAJEME, SONORA (de preferencia en Excel)

Ver archivo anexo

9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: CAJEME, SONORA.

Ver archivo anexo

10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de CAJEME, SONORA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página)

Ver archivo anexo.

Vigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 079118, SAIP-18-0791, del 26 de febrero del 2018: (*Transcripción original*) Solicitud de información adjunta en Word sujeto: CFE Municipio: Fresnillo, Zacatecas.
Municipio: Fresnillo, Zacatecas, CFE

- 1.- Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de FRESNILLO, ZACATECAS
- 2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de FRESNILLO, ZACATECAS. (VIGENTE)
- 3.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS
- 4.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (De preferencia en Excel)
- 5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (De preferencia en Excel)
- 6.- Estados de cuenta de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (de preferencia en Excel)
- 7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (Indicada por mes y montos en pesos)
- 8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (de preferencia en Excel)
- 9.- Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS
- 10.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS.
- 11.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio FRESNILLO, ZACATECAS de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?
- 12.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (5) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de FRESNILLO, ZACATECAS, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos** informan lo siguiente:

SUBSIDIARIA DISTRIBUCIÓN

En atención a la solicitud, se da respuesta a los puntos 1 y 3, con archivo anexo correspondientes a esta CFE Distribución

SUBSIDIARIA SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de FRESNILLO, ZACATECAS. (VIGENTE)

Anexo copia simple del convenio con el que se está operando el cobro de DAP

4.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (De preferencia en Excel)

COMPORTAMIENTO DE LA FACTURACION (\$) DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	3,295,203	3,032,518	3,262,092	3,176,158	3,268,643	3,111,949	3,205,363	3,322,619	3,255,477	3,421,859	3,305,596	3,490,869	39,148,346
2014	3,545,247	3,344,470	3,488,897	3,385,008	4,101,343	3,522,316	3,529,387	3,566,300	3,655,894	3,746,252	3,790,570	3,926,466	43,606,150
2015	4,231,722	3,760,865	4,465,213	3,898,655	3,918,314	3,865,635	3,938,488	3,979,624	4,048,657	4,006,229	4,257,235	4,144,324	48,514,961
2016	4,263,103	4,145,887	4,369,117	4,059,810	4,335,478	4,089,322	4,214,611	4,322,944	4,313,079	4,433,924	4,666,133	4,591,978	51,755,386
2017	4,769,506	4,339,028	4,860,322	4,859,758	5,092,420	5,311,127	5,490,902	4,671,405	4,915,799	5,491,988	5,021,686	4,942,561	59,766,502
2018	5,034,701	3,757,160											8,791,861

COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO (KWh) DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	1,139,030	1,019,952	1,104,889	1,054,274	1,098,836	1,019,836	1,061,908	1,080,088	1,061,380	1,092,265	1,074,385	1,128,686	12,936,529
2014	1,165,542	1,076,177	1,114,687	1,076,601	1,444,796	1,101,556	1,109,362	1,108,625	1,170,036	1,186,797	1,184,600	1,226,693	13,945,472
2015	1,318,959	1,150,846	1,391,809	1,179,028	1,179,838	1,157,127	1,172,975	1,174,640	1,193,697	1,187,481	1,257,535	1,199,404	14,563,339
2016	1,241,500	1,198,628	1,261,725	1,157,701	1,234,546	1,142,294	1,185,853	1,209,178	1,206,590	1,227,793	1,298,864	1,263,005	14,627,678
2017	1,302,215	1,171,374	1,323,505	1,336,021	1,383,997	1,502,030	1,521,129	1,249,170	1,311,602	1,480,569	1,326,429	1,315,514	16,223,555
2018	1,419,839	1,466,883											2,886,722

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (De preferencia en Excel)

COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO (KWh) DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	1,139,030	1,019,952	1,104,889	1,054,274	1,098,836	1,019,836	1,062,908	1,080,088	1,061,380	1,092,265	1,074,385	1,128,686	12,936,529
2014	1,165,542	1,076,177	1,114,687	1,076,601	1,444,796	1,101,556	1,109,362	1,108,625	1,170,036	1,166,797	1,184,600	1,226,693	13,945,472
2015	1,318,959	1,150,846	1,391,809	1,179,028	1,179,838	1,157,127	1,172,975	1,174,640	1,193,697	1,187,481	1,257,535	1,199,404	14,563,339
2016	1,241,500	1,198,628	1,261,725	1,157,701	1,234,546	1,142,294	1,185,853	1,209,178	1,206,590	1,227,793	1,298,854	1,263,006	14,627,678
2017	1,302,215	1,171,374	1,323,505	1,336,021	1,383,997	1,502,030	1,521,129	1,249,170	1,311,602	1,480,569	1,326,429	1,315,514	16,223,555
2018	1,419,839	1,466,883											2,886,722

6.- Estados de cuenta de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (de preferencia en Excel)

COMPORTAMIENTO DE LA FACTURACION (\$) DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	3,295,203	3,032,518	3,262,092	3,176,158	3,268,643	3,111,949	3,205,363	3,322,619	3,255,477	3,421,869	3,305,596	3,490,869	39,148,346
2014	3,545,247	3,344,470	3,488,897	3,389,008	4,101,343	3,522,316	3,529,387	3,566,300	3,655,894	3,746,252	3,790,570	3,926,466	43,606,150
2015	4,231,722	3,760,865	4,465,213	3,898,655	3,918,314	3,865,635	3,938,488	3,979,624	4,048,657	4,006,229	4,257,235	4,144,324	48,514,961
2016	4,263,103	4,145,887	4,369,117	4,059,810	4,335,478	4,039,322	4,214,611	4,322,944	4,313,079	4,433,924	4,666,133	4,591,978	51,755,386
2017	4,769,506	4,339,028	4,860,322	4,859,758	5,092,420	5,311,127	5,490,902	4,671,405	4,915,799	5,491,988	5,021,686	4,942,561	59,766,502
2018	5,034,701	3,757,180											8,791,861

COMPORTAMIENTO DE LO COBRADO (\$) DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	1,364,517	2,296,002	2,256,360	2,238,306	2,439,707	1,300,010	1,544,932	1,188,755	1,394,749	1,358,382	1,157,231	1,115,706	19,654,656
2014	1,320,000	2,586,890	2,758,646	1,265,866	1,621,411	1,481,567	1,477,449	1,338,041	1,630,715	1,530,735	1,520,090	1,470,779	20,002,189
2015	1,531,052	1,349,097	1,506,288	1,234,617	1,349,952	1,489,662	1,405,744	1,106,765	1,301,638	1,264,400	1,244,556	1,139,259	15,923,029
2016	1,233,888	1,331,883	1,410,918	1,328,330	1,562,545	1,366,932	1,491,670	1,525,200	1,668,364	1,651,674	1,646,017	1,346,497	17,563,918
2017	1,344,363	1,258,944	1,523,121	1,380,716	1,639,836	1,545,954	1,666,167	1,444,202	1,571,504	1,579,240	1,602,906	1,127,090	17,686,442
2018	1,500,070	1,182,944											2,683,014

REMANENTES DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	1,930,686	736,517	1,005,733	937,852	828,936	1,811,939	1,660,431	2,133,864	1,860,728	2,063,477	2,148,365	2,375,163	19,499,690
2014	2,225,247	757,580	730,251	2,123,142	2,479,932	2,040,749	2,051,938	2,228,259	2,025,179	2,215,517	2,270,480	2,455,687	23,603,961
2015	2,700,670	2,411,768	2,958,925	2,664,038	2,568,362	2,375,973	2,532,744	2,872,859	2,747,019	2,741,829	3,012,679	3,005,065	32,591,932
2016	3,029,215	2,814,004	2,958,199	2,731,480	2,772,933	2,672,390	2,722,941	2,797,744	2,644,715	2,782,250	3,020,116	3,245,481	34,191,468
2017	3,425,143	3,080,084	3,337,201	3,479,042	3,452,584	3,765,174	3,822,735	3,227,203	3,343,895	3,912,748	3,418,780	3,815,472	42,080,050
2018	3,534,631	2,574,216											6,108,847

7.- Cantidades cobradas en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (Indicada por mes y montos en pesos)

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal.

COMPORTAMIENTO DE LO COBRADO (\$) DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO.	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	1,364,517	2,296,002	2,256,360	2,238,306	2,439,707	1,300,010	1,544,932	1,188,755	1,394,749	1,358,382	1,157,231	1,115,706	19,654,656
2014	1,320,000	2,586,890	2,758,646	1,265,866	1,621,411	1,481,567	1,477,449	1,338,041	1,630,715	1,530,735	1,520,090	1,470,779	20,002,189
2015	1,531,052	1,349,097	1,506,288	1,234,617	1,349,952	1,489,662	1,405,744	1,106,765	1,301,638	1,264,400	1,244,556	1,139,259	15,923,029
2016	1,233,888	1,331,883	1,410,918	1,328,330	1,562,545	1,366,932	1,491,670	1,525,200	1,668,364	1,651,674	1,646,017	1,346,497	17,563,918
2017	1,344,363	1,258,944	1,523,121	1,380,716	1,639,836	1,545,954	1,668,167	1,444,202	1,571,904	1,579,240	1,602,906	1,127,090	17,686,442
2018	1,500,070	1,182,944											2,683,014

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS (de preferencia en Excel)

REMANENTES DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

AÑO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2013	1,930,686	736,517	1,005,733	937,852	828,936	1,811,939	1,660,431	2,133,864	1,860,728	2,063,477	2,148,365	2,375,163	19,493,690
2014	2,225,247	757,580	730,251	2,123,142	2,479,932	2,040,749	2,051,938	2,228,259	2,025,179	2,215,517	2,270,480	2,455,687	23,603,961
2015	2,700,670	2,411,768	2,958,925	2,664,038	2,568,362	2,375,973	2,532,744	2,872,859	2,747,019	2,741,829	3,012,679	3,005,065	32,591,932
2016	3,029,215	2,814,004	2,958,199	2,731,480	2,772,933	2,672,390	2,772,941	2,797,744	2,644,715	2,782,250	3,020,116	3,245,481	34,191,468
2017	3,425,143	3,080,084	3,337,201	3,479,042	3,452,584	3,765,174	3,822,735	3,227,203	3,343,895	3,912,748	3,418,780	3,815,472	42,080,060
2018	3,534,631	2,574,216											6,108,847

9.- Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS

R.- Los funcionarios que tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación al Cobro del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio son los apoderados legales de CFE Suministro Básico, encargados de las zonas comerciales.

10.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: FRESNILLO, ZACATECAS.
Se anexa listado en excel.

Vigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 079818, SAIP-18-0798, del 26 de febrero del 2018: (*Transcripción original*) Solicitud de información adjunta en Word sujeto: CFE municipio: Benito Juárez, Quintana Roo.

Información semestral solicitada al INAI en 2018
Municipio: Benito Juárez, Quintana Roo, CFE

- 1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO
- 2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO
- 3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (De preferencia en Excel)
- 5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (De preferencia en Excel)
- 6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (de preferencia en Excel)
- 7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (Indicada por mes y montos en pesos).
- 8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (de preferencia en Excel)
- 9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.
- 10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el

Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos informan lo siguiente:

SUBSIDIARIA DISTRIBUCIÓN

En atención a la solicitud, se informa respecto a los puntos 1 y 2, que es competencia de esta CFE Distribución en el siguiente archivo anexo

SUBSIDIARIA SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (De preferencia en Excel)
Se anexa información en archivo Excel

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (De preferencia en Excel)
Se anexa información en archivo Excel

6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (de preferencia en Excel)

Nos permitimos informar que CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza la impresión de los avisos-recibo en una UNICA OCASIÓN, con la finalidad de entregarlo a los clientes/usuarios. En razón de su costo y en cumplimiento a la normativa, los mismos NO SE REIMPRIMEN y no se cuenta con copia de los mismos.

No obstante ello, en aras de la transparencia se informa que el consumo e importe facturado correspondiente a los servicios de alumbrado público.

Se anexa información en archivo Excel

7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (Indicada por mes y montos en pesos).

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“
...
Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...”

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

“
...
Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable

de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...”

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal.

Se anexa información en archivo Excel

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO (de preferencia en Excel)

Se adjunta información en archivo Excel

9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Se anexa información en archivo Excel

10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página):

Se anexa información en archivo Excel”

Trigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 079918, SAIP-18-0799, del 27 de febrero del 2018: (Transcripción original) SOLICITUD DE INFORMACION EN WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (De preferencia en Excel)

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (De preferencia en Excel)

6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (de preferencia en Excel)

7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos).

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (de preferencia en Excel)

9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos** informan lo siguiente:

SUBSIDIARIA DISTRIBUCIÓN

En atención a la solicitud de información se da respuesta a los puntos 1 y 2, que son competencia de esta CFE Distribución

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de Ensenada, Baja California:

DIVISION	ESTADO	MUNICIPIO	No DE LAMPARAS	HID		LEDs o LFC's	
				CAPACIDAD	CANTIDAD	CAPACIDAD	CANTIDAD
BAJA CALIFORNIA	B.C.	ENSENADA	19,410	60 W	2	53 W	3,666
				70 W	265	70 W	37
				100 W	133	72 W	8,676
				150 W	2,089	83 W	7
				175 W	242	90 W	6
				200 W	5	101 W	1,924
				250 W	318	133 W	87
				400 W	3	170 W	6
				1050 W	3	173 W	1
						200 W	2
						208 W	22

2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California :

DIVISION	ESTADO	MUNICIPIO	No. DE SERVICIOS MEDIDOS	No. DE SERVICIOS NO MEDIDOS	No. DE LAMPARAS
Baja California	B.C.	Ensenada	628	34	18,410

SUBSIDIARIA SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS.

En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- Censo desglosado de luminarias (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

No es competencia de esta CFE SSB.

2.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

No es competencia de esta CFE SSB.

3.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del año 2018 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (De preferencia en Excel)

Se anexa archivo Excel

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (De preferencia en Excel)

Se anexa archivo Excel

6.- Copia Escaneada de los últimos Estados de cuenta original de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (de preferencia en Excel)

Nos permitimos informar que CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza la impresión de los avisos-recibo en una UNICA OCASIÓN, con la finalidad de entregarlo a los clientes/usuarios. En razón de su costo y en cumplimiento a la normativa, los mismos NO SE REIMPRIMEN y no se cuenta con copia de los mismos.

No obstante ello, en aras de la transparencia se informa que el consumo e importe facturado correspondiente a los servicios de alumbrado público. En archivo Excel anexo.

7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (Indicada por mes y montos en pesos).

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"

Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público..."

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

"

Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...”

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal.

Se anexa información en archivo Excel

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (6) meses hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA (de preferencia en Excel)

Se anexa información en archivo Excel

9.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Se anexa información en archivo Excel

10.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (3) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente página):

Se anexa archivo Excel.

Trigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 080018, SAIP-18-0800, del 27 de febrero del 2018: (Transcripción original) SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADJUNTA EN WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO

INFORMACIÓN 5 AÑOS SOLICITADA A INAI EN 2018

Municipio: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO, CFE

1.- Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de TEQUISQUIAPAN, QUERETARO

2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de TEQUISQUIAPAN, QUERETARO. (VIGENTE)

- 3.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO
- 4.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (De preferencia en Excel)
- 5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (De preferencia en Excel)
- 6.- Estados de cuenta de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (de preferencia en Excel)
- 7.- Cantidades Recaudadas en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (Indicada por mes y montos en pesos)
- 8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (de preferencia en Excel)
- 9.- Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO
- 10.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.
- 11.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio TEQUISQUIAPAN/ QUERETARO de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?
- 12.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (5) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de TEQUISQUIAPAN, QUERETARO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos** informan lo siguiente:

SUBSIDIARIA DISTRIBUCIÓN

En atención a la solicitud, se proporciona información de los puntos 1 y 3, correspondientes a esta CFE Distribución, se anexa archivo.

SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de TEQUISQUIAPAN, QUERETARO. (VIGENTE)

Se anexa documento en formato PDF

4.- Historial de Consumos y Facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por Mes y Cantidad en Pesos, de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (De preferencia en Excel)

Se anexa archivo en Excel

5.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público, Público indicada por Mes y Cantidad en Kilowatts de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (De preferencia en Excel)

Se anexa archivo en Excel

6.- Estados de cuenta de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 de la Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (de preferencia en Excel)

Nos permitimos informar que CFE Suministrador de Servicios Básicos realiza la impresión de los avisos-recibo en una UNICA OCASIÓN, con la finalidad de entregarlo a los clientes/usuarios. En razón de su costo y en cumplimiento a la normativa, los mismos NO SE REIMPRIMEN y no se cuenta con copia de los mismos.

No obstante ello, en aras de la transparencia se informa que el consumo e importe facturado correspondiente a los servicios de alumbrado público.

Se anexa archivo en Excel

7.- Cantidades cobradas en los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (Indicada por mes y montos en pesos)

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“
...
Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...”

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

“
...
Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los

Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar..."

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal

Se anexa archivo en Excel

8.- Cantidad de los Remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (5) años hasta el mes corriente del Año 2018 del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO (de preferencia en Excel)

Se anexa archivo en Excel

9.- Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO

R.- Los funcionarios que tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación al Cobro del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio son los apoderados legales de CFE Suministro Básico, encargados de las zonas comerciales.

10.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.

Se anexa archivo en Excel

11.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio TEQUISQUIAPAN, QUERETARO de la CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 (diez) años?

R.-SI, tiene la facultad de suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación al cobro del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio por el tiempo que las partes consideren conveniente.

12.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos (5) años hasta el mes corriente de 2018 del Municipio de TEQUISQUIAPAN, QUERETARO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página:

Nombre de Usuario según CFE	Tipo de Tarifa según CFE	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2013	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2014	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2015	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2016	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a DIC 31 2017	Cantidad de Usuarios Por Tipo de Tarifa según CFE a MES corriente 2018
-----------------------------	--------------------------	---	---	---	---	---	--

1	Doméstica	19308	20466	21436	22359	23206	23371
1A	Doméstica	0	0	0	0	0	0
1B	Doméstica	0	0	0	0	0	0
1C	Doméstica	0	0	0	0	0	0
1D	Doméstica	0	0	0	0	0	0
1E	Doméstica	0	0	0	0	0	0
1F	Doméstica	0	0	0	0	0	0
DAC	Doméstica de Alto Consumo	419	393	387	400	419	441
5	Servicios Públicos	0	0	0	0	0	0
5A	Servicios Públicos	274	271	276	276	276	276
6	Servicios Públicos	30	32	33	31	29	29
9	Agrícolas	2	1	1	1	1	1
9M	Agrícolas	14	12	13	10	9	11
9-CU	Agrícolas	4	5	5	0	0	0
9-N	Agrícolas	117	123	124	132	133	132
7	Temporal	0	13	8	3	11	0
EA	Acuícola	0	0	0	0	0	0
2	En baja Tensión	2561	2653	2694	2777	2902	2915
3	En baja Tensión	0	0	0	0	0	0
O-M	En media Tensión	139	137	144	158	164	167
H-M	En media Tensión	18	25	25	27	29	29
H-MC	En media Tensión	0	0	0	0	0	0
OMF	En Media Tension Con Cargos Fijos	0	0	0	0	0	0
HMF	En Media Tension Con Cargos Fijos	0	0	0	0	0	0
HMCF	En Media Tension Con Cargos Fijos	0	0	0	0	0	0
HS	En Alta Tensión	0	0	0	0	0	0
HS-L	En Alta Tensión	0	0	0	0	0	0
HT	En Alta Tensión	0	0	0	0	0	0
HT-L	En Alta Tensión	0	0	0	0	0	0
HSF	En Alta Tensión Con Cargos Fijos	0	0	0	0	0	0
HS-LF	En Alta Tensión Con Cargos Fijos	0	0	0	0	0	0
HTF	En Alta Tensión Con Cargos Fijos	0	0	0	0	0	0
HT-LF	En Alta Tensión Con Cargos Fijos	0	0	0	0	0	0
HM-R	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HM-RF	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HM-RM	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HS-R	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HS-RF	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HS-RM	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HT-R	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HT-RF	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
HT-RM	Servicio de Respaldo	0	0	0	0	0	0
Total		22,8951	24,131	25,146	26,174	27,179	27,372

Trigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 083618, SAIP-18-0836, del 6 de marzo del 2018: (Transcripción original) Buen Día! Me permito solicitar por este medio, la información correspondiente a las tarifas de cobro aplicables para los municipios de San Felipe Orizatlán, Jaltocán, Atlapexco, Huautla, Yahualica, Xochiatipan y Huejutla de Reyes, todos del Estado de Hidalgo, y que conforman la Huasteca Hidalguense; y que en 2017 registraron temperaturas extremas de calor, por lo que si es posible gestionar un cambio de tarifas para los mismos, en apoyo a la población de bajos recursos que en temporadas calurosas hacen uso de mayor cantidad de aparatos de aire acondicionado o ventiladores y en consecuencia llegan a tener incremento en el consumo de energía eléctrica, me gustaría saber la ruta a seguir para lograrlo. Sin otro particular, quedo al pendiente de su respuesta.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud de información, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La tarifa doméstica aplicable a los municipios en mención es: la Tarifa 1B.

Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, los cuales serán fijados por el suministrador, definido en la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con las citadas observaciones termométricas que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Como complemento puede consultar la información relacionada con las temperaturas en la página oficial de la CNA (Comisión Nacional del Agua) donde tienen los históricos de temperaturas.

Para un análisis tarifario se debe solicitar a la CNA el histórico de las temperaturas mensuales medidas de la población o municipio que se necesita revisar, para que en base a la información registrada por las estaciones meteorológicas, se determine si cumple con las condicionantes para



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

hacer la propuesta de reclasificación, la cual deberá ser gestionada y promovida por parte del Gobierno del Estado.

Trigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 093118, SAIP-18-0931, del 20 de marzo del 2018: (Transcripción original) ¿En qué período estuvo a cargo la Lic. Georgina Martínez Fuentes, de la Jefatura de la Sucursal Poniente en Puebla, de la Comisión Federal de Electricidad?

¿En qué período la L.A María Cleotilde López López, estuvo a cargo de la Jefatura de la Sucursal Poniente en Puebla, de la Comisión Federal de Electricidad?

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En qué período estuvo a cargo la Lic. Georgina Martínez Fuentes de la Jefatura de la Sucursal Poniente en Puebla, de la Comisión Federal de Electricidad

Respuesta: Del 7 al 23 de agosto de 2017

En qué período la L.A María Cleotilde López López, estuvo a cargo de la Jefatura de la Sucursal Poniente en Puebla, de la Comisión Federal de Electricidad

Respuesta: Del 29 de julio de 2013 hasta la fecha

Trigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 093618, SAIP-18-0936, del 21 de marzo del 2018: (Transcripción original) Remitirse al documento anexo donde se encuentra mi solicitud León, Guanajuato a 21 de marzo 2018.
Solicitud de acceso a datos

Por medio de la presente solicito acceso a datos en poder de CFE Suministrador de Servicios Básicos del servicio con RPU (número) con domicilio en (ubicación) a nombre de (nombre).

La información requerida son los registros de verificación del periodo comprendido del año 2010 a 2013 (tras varias solicitudes sólo han proporcionado el registro de verificación de junio 2013) que justifican el ajuste en el cobro por parte de CFE.

Cualquier información quedó a sus órdenes al celular y correo electrónico (datos).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Por lo que se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Lic. Mario César Montes López

Cargo: Jefe de Depto. Jurídico

Dirección: Calle Pastita No.55 Col. Pastita, Guanajuato, Gto.

Teléfono 4737352504

Correo electrónico: mario.montes@cfe.gob.mx

Horario: 8 am a 3: 30 pm

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

No corresponde a SSB. Es competencia de CFE Distribución, toda vez que se encargan de realizar las verificaciones.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Trigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 103918, SAIP-18-1039, del 5 de abril del 2018: (*Transcripción original*) COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DELEGACIÓN LAPEM CENTRO ORIENTE. (Nombre) promoviendo en mi carácter de Autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos, dentro del juicio de Amparo con el número de expediente (número), substanciado en el JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, donde se combate el ilegal cobro de Derecho de Alumbrado Público (DAP) al número de servicio (número), señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en (domicilio), autorizando a (nombre) para el trámite correspondiente, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer, lo siguiente en el archivo adjunto que se acompaña.

Por lo anteriormente expuesto solicito, se indique lo siguiente:

- ¿Bajo qué ámbito territorial de aplicación de legislación municipal me encuentro sujeto, respecto el servicio (número)?
- ¿Quién realiza el cobro de DAP del servicio de energía eléctrica con número de servicio (número)?

Asimismo, solicito se expida a mi costa los documentos necesarios que lo señalen y justifiquen.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informa lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Por lo que se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre: LAP JOSE OLLIN SANTAMARÍA

Cargo: Responsable de SSB Zona Puebla Oriente

Correo Externo: jose.ollin@cfe.gob.mx

Domicilio: Benito Juárez N°1 Col. Álamos Vista Hermosa CP 72340 Puebla Puebla

Horario de oficina 9:00 a 16:00 horas.

Teléfono: 2222138713

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Trigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 104818, SAIP-18-1048, del 5 de abril del 2018: (Transcripción original) Solicito amablemente y con fundamento en el artículo 8vo constitucional la siguiente información:

-Como se determina el pago mensual de los municipios por concepto de alumbrado publico a la CFE?

-Se reduce el costo del pago mensual de electricidad por alumbrado publico, si este se moderniza a LED (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

-Como se determina el pago mensual de los municipios por concepto de alumbrado público a la CFE?

La prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“
...
Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público...

Ello, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

“...
Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...”

Se hace de su conocimiento que la CFE a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Así mismo, se hace de su conocimiento que CFE SSB cobra por cuenta y orden del gobierno municipal.

El monto o % a cobrar corresponde a cada Municipio determinarlo.

-Se reduce el costo del pago mensual de electricidad por alumbrado público, si este se moderniza a LED

Depende de la cantidad de lámparas LED que se reemplaza y el uso que se le dé a las mismas.

Trigésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 077818, SAIP-18-0778, del 23 de febrero del 2018: (Transcripción original) Información referente a los informes sobre pasivos contingentes al igual que el estado analítico del activo, correspondientes al ejercicio 2016

Buenas tardes soy alumna de la Facultad de Economía, Contaduría y Administración del estado de Durango, la información solicitada será tratada exclusivamente con fines académicos para la materia de Auditoria Gubernamental y se manejará con total confidencialidad.

Respuesta: En atención a su solicitud, se anexan archivos con la información proporcionada por la Gerencia de Contabilidad.

Trigésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas.

Folio 078618, SAIP-18-0786, del 26 de febrero del 2018: (Transcripción original) Se solicita por medio de la presente su amable colaboración para la obtención de información correspondiente al número de usuarios y ventas internas de energía eléctrica de forma mensual y por grupo tarifario,

(adjunto imagen ejemplo del Sistema de Información Energética Nacional) Para el estado de Quintana Roo y Dividido por cada uno de sus municipios.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene la información por usuarios, ventas y productos de enero a diciembre 2017.

Trigésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 094318, SAIP-18-0943, del 21 de marzo del 2018: (Transcripción original) "Carta de Protesta de no adeudos derivado del Contrato número PIF-013/2014, correspondiente al proyecto 253 SE 1420 DISTRIBUCIÓN NORTE (5. FASE)

Derivado de la licitación número LO-018TOQ054-T3-2014, en cuyo fallo de fecha 18 de junio de 2014, se declaró como Licitantes ganadores a MONDISA MEXICO, S.A. DE C.V. / SACYR INDUSTRIAL, S.L. / MONDISA MONTAJES DIVERSOS, S.A".

Respuesta: En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, anexa archivo que contiene copia del documento en versión íntegra.

Cuadragésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 105518, SAIP-18-1055, del 6 de abril del 2018: (Transcripción original) "Copia del convenio celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sonora para la reducción de tarifas eléctricas (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Se anexa archivo que contiene copia simple del convenio correspondiente al año 2017.

Cuadragésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 078418, SAIP-18-0784, del 26 de febrero del 2018: (Transcripción original) "Por este medio me permito solicitar la siguiente información relacionada a los consumos y ventas de energía eléctrica en los municipios que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara (Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopán) y de los Municipios que confirman la Zona Metropolitana de Monterrey (San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Monterrey, Santiago, Guadalupe, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Santa Catarina, General Escobedo, García, Juárez, Salinas Victoria y Carmen), ambas desglosadas por Municipio, para los años 2006 al 2017: (1) Consumo mensual de energía eléctrica [KWh / MWh / GWh] desglosado por tarifa; (2) Ventas mensuales de energía eléctrica desglosadas por tarifa; (3) Número de usuarios de energía Eléctrica desglosados por tarifa. De antemano muchas gracias por sus atenciones".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, se entregan archivos con la información estadística de los estados de Jalisco y Nuevo León, que es donde se localizan los municipios solicitados. La información disponible corresponde del año 2010 a 2017; antes de 2010 no se llevaba la estadística al nivel solicitado.

Los valores negativos corresponden a ajustes realizados en la tarifa.

Cuadragésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 077618, SAIP-18-0776, del 23 de febrero del 2018: (Transcripción original) "En relación con el comunicado de prensa publicado de 7 de febrero del 2018 visible en el sitio web <http://saladeprensa.cfe.gob.mx/boletines/show/8485/>, referente a la emisión del primer Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura ("Fibra E"), mismo que fue colocado a través de la Bolsa Mexicana de Valores, solicito me sea proporcionado el Contrato de Fideicomiso celebrado por esta Comisión, y al amparo del cual la CFE emitió la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inversión en Fibra E al público inversionista".

Respuesta: Dirección Corporativa de Finanzas de esta Comisión - En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene la información proporcionada por la Jefatura de la Dirección Corporativa de Finanzas.

Con fundamento en el acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos y organización y conservación de archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud, se comunica que CFE Transmisión no es competente para dar respuesta a la información que se requiere, en virtud de que la empresa filial de CFE, denominada CFE Capital S. de R.L. de C.V. es la empresa encargada de la administración de la Fibra E, siendo su representante legal el C. Joaquín Escamilla Orozco.

Cuadragésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas y la Empresa Productiva Subsidiaria de Transmisión.

Folio 077418, SAIP-18-0774, del 22 de febrero del 2018: *(Transcripción original)* La cuota o tarifa que se cobra en las 32 capitales de México vía el recibo de CFE, mediante convenio entre Municipio y CFE. Como ejemplo en Hermosillo, Sonora se cobra \$52.00 \$15.00 de tarifa social.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud de información, se hace de su conocimiento que la prestación del servicio de alumbrado público y las actividades inherentes a dicha prestación son una obligación de carácter municipal, de conformidad con el inciso b), fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...

Artículo 115.-

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado Público..."

Elo, en relación con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica:

"...

Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de

su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar...”

Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que la CFE SSB a través de convenios de colaboración con los municipios y en apoyo a éstos realiza el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), mismo que es incluido en los avisos -recibos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

El importe cobrado a través de cada aviso recibo en apego a la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, razón por la que no es un cargo fijo a nivel nacional y el monto depende de lo establecido en cada legislación municipal.

Cuadragésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 084318, SAIP-18-0843, del 6 de marzo del 2018: *(Transcripción original)* “solicito copia con las firmas del oficio circular No. ST-JAVP-CCNS-3221-225/10 emitido en la división de distribución peninsular merida del año 2010”. (SIC)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 18-0843, en la que solicita el oficio circular No. ST-JAVP-CCNS-3221-225/10 emitido en la división de distribución peninsular en el año 2010, al respecto le informo que después de haber buscado en los archivos de esa subgerencia de trabajo y servicios administrativos de la división peninsular y al no haber encontrado el documento solicitado, se anexa búsqueda exhaustiva.

Cuadragésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución.

Folio 094618, SAIP-18-0946, del 21 de marzo del 2018: *(Transcripción original)* Fecha de vencimiento de la carta de crédito entregada como garantía por la Contratista del Contrato número PIF-013/2015, correspondiente al proyecto 308 SLT 1804 SUBESTACIONES Y LÍNEAS TRANSMISIÓN ORIENTAL-PENINSULAR (4. FASE).

Dicho contrato derivó de la licitación número LO-018TOQ054-T30-2014, en cuyo fallo de fecha 4 de marzo de 2015, se declaró como Licitantes ganadores a MONDISA MÉXICO, S.A. DE C.V. / SACYR INDUSTRIAL, S.L. / MONDISA MONTAJES DIVERSOS, S.A. / SACYR INDUSTRIAL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Respuesta: La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura informa que el vencimiento de la carta de crédito del Contrato número PIF-013/2015 correspondiente al Proyectos 308 SLT 1804 Subestaciones y Líneas de Transmisión Oriental- Peninsular (4ta fase) es del 29 de mayo de 2017.

Cuadragésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 105718, SAIP-18-1057, del 6 de abril del 2018: *(Transcripción original)* "SOLICITO LAS VENTAS(KWH), PRODUCTOS(VALOR DE VENTAS) Y USUARIOS DE LOS AÑOS 2008,2009,2010,2011 Y 2012 DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE QUE CONSIDERA LA CABECERA MUNICIPAL (SAN FRANCISCO DE CAMPECHE) Y SUS 37 COMUNIDADES LAS CUALES SON:CASMAY,CHIN,HAMPOLOL, LERMA, NILCHI, MAR AZUL, BETHANA, CHEMBLAS, KOBEN, POCYAXUM, IMI, NOHAKAL, SAN AGUSTO OLA, SAN ANTONIO BOBOLA,SAN CMAILLO, UAYAMON, HOBOMO, MUCUYCHACAN,ADOLFO RUIZ CORTINEZ,CARLO CANO CRUZ,NUEVO PENJAMO, SAN LUCIANO, SAN MIGUEL ALLENDE, SAN ANTONIO CAYAL, TIKIMUL, PUEBLO NUEVO, NOHYANCHE, PICH, ALFREDO V. BONFIL, BOLOCHEN CAHUICH, KIKAB, TIXMUCUY, OXA, MELCHOR OCAMPO, LAURELES, LA LIBERTAD, QUETZAL EDZNA".

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud se anexo archivo que contiene el orden estadístico de los usuarios, ventas y productos del municipio de Campeche del periodo solicitado al cierre de cada año solicitado, desglosado por mes.

Cuadragésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 001618, SAIP-18-0016, del 16 de marzo del 2018: *(Transcripción original)* FATD "Postes de alumbrado dañados por particulares / Ver cuál es el número de postes de alumbrado en accidentes vehiculares. (serie histórica por entidades federativas y años de ocurrencia)." (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no posee información referente a los Postes de alumbrado dañados por particulares, no cuenta con información de cuál es el número de postes de alumbrado en accidentes vehiculares. (Serie histórica por entidades federativas y años de ocurrencia). Toda vez que el Fideicomiso antes mencionado, no participa en este tipo de actividades.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema. Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

Cuadragésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 001518, SAIP-18-0015, del 4 de abril del 2018: *(Transcripción original)* FAGP "el domicilio que tenía registrado (nombre) en el año 2011, dicha persona tiene actualmente la credencial folio (número), registrada en el año 2002. curp, (número).

que se me expida copia de su credencial de ese año."

Respuesta: Se comunica que el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, tras una búsqueda de la información requerida, no localizó documental alguna relacionada con el requerimiento.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a Comisión Federal de Electricidad, por virtud de lo siguiente:

Fundamento: Clausula tercera.- FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

- A) Destinar
- B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado las Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.
- C)
- D)
- E)
- F)

Cláusula tercera, (se insertó).

Cuadragésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos.

Folio 001818, SAIP-18-0018, del 21 de marzo del 2018: *(Transcripción original)* FATD "Licitaciones eléctricas."

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no posee información referente a las Licitaciones eléctricas, toda vez que el Fideicomiso antes mencionado, no participa en este tipo de actividades.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema.

Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

Quincuagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 002018, SAIP-18-0020, del 4 de abril del 2018: (Transcripción original) FIDE "el domicilio que tenía registrado (nombre) en el año 2011, dicha persona tiene actualmente la credencial folio (número), registrada en el año 2002. curp, (número).

que se me expida copia de su credencial de ese año."

Respuesta: En atención a su solicitud de información, se comunica a usted que: El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, no tiene ningún antecedente ni registros de contratación de la persona señalada, en virtud de ello, no es posible dar la información referida.

Quincuagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía.

Folio 002118, SAIP-18-0021, del 5 de abril del 2018: (Transcripción original) FIDE "SOLICITO A LA C.F.E EL RECIBO DE CONSUMO DE ENERGÍA DEL SERVICIO (número) DE LOS PERIODOS DE ENERO-FEBRERO 2018, YA QUE NO ME HA LLEGANDO A MI CORREO ELECTRÓNICO Y EN LA OFICINA DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA ME DICEN QUE HAY PROBLEMAS CON LA PLATAFORMA Y NO SE PUEDE DESCARGAR. / No. DE SERVICIO (número), A NOMBRE DE (Nombre). (Domicilio)."

Respuesta: En este Fideicomiso no se tiene injerencia en la medición del consumo de energía eléctrica ni en la emisión de recibos por consumos, por lo que no es posible proporcionar la información de referencia.

Quincuagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica.

Folio 001918, SAIP-18-0019, del 2 de abril del 2018: (Transcripción original) FATD "Solicito me proporcionen en documento electrónico escaneado y en copia el Contrato de Servicios de Transporte de Gas Natural número SE-DM-VRAG-002/2016; de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, celebrado por Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. y la Comisión Federal de Electricidad./contrato derivado de la licitación pública internacional LPSTGN-004/15."

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no posee información referente al Contrato de Servicios de Transporte de Gas Natural número SE-DM-VRAG-002/2016, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, celebrado por Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. y la Comisión Federal de Electricidad, contrato derivado de la licitación pública internacional LPSTGN-004/15, toda vez que el Fideicomiso antes mencionado, no participa en este tipo de actividades.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema. Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

Quincuagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 002018, SAIP-18-0020, del 2 de abril del 2018: *(Transcripción original)* FATD "Información relacionada con la ubicación de transformadores en la Ciudad de México, así como el tendido eléctrico de media tensión en formato vectorial (.shp y kml/kmz) o algún otro formato similar (que cuente con información georreferenciada). Archivos vectoriales en formato .shp o .kml.kmz Transformadores Tendido eléctrico de media tensión En la CDMX."

Respuesta: En atención a su solicitud, se comunica que el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio 2030 CFE, no posee información referente con la ubicación de transformadores en la Ciudad de México, así como el tendido eléctrico de media tensión en formato vectorial, de igual forma no posee la información de los Transformadores tendido eléctrico de media tensión en la CDMX, toda vez que el Fideicomiso antes mencionado, no participa en este tipo de actividades.

Por lo anterior se informa que este Fideicomiso no cuenta con información alguna sobre el tema. Lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

Quincuagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio.

Folio 076418, SAIP-18-0764, del 21 de febrero del 2018: *(Transcripción original)* Solicito el volumen e importe de las importaciones de combustible que realiza la empresa desglosando cada uno de ellos, por año desde el 2000 a la fecha. Solicito el volumen importado de diésel por país de origen por año desde el 2000 a la fecha.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones – En atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que la información del volumen e importe de las importaciones de combustible, se considera CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva"

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

- Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)8, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:
- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

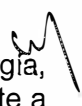
En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. 

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Comisión Federal de Electricidad (CFE) señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación en Baja California es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
 - Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
 - Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
 - Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.
- 

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata. 

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de

mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, precisó que el costo de importación era un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular. El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

"1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del

excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

...

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

...

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquéllas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.



Comisión Federal de Electricidad³

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables."

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

- Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.
- Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa,

al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

- Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.
- Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.
- Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.
- Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;
- Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
- Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.
- Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.
- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no



Comisión Federal de Electricidad³

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

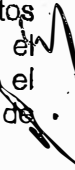
Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta CFE, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita baja las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional. 

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado. 

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esa empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica. 

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a



Comisión Federal de Electricidad®

partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, como lo indicó el sujeto obligado en la diligencia de acceso, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que la solicitud del "importe de las importaciones de combustible que realiza la empresa, desglosando cada uno de ellos, por año desde 2000 a la fecha..." reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL la información relativa al volumen e importe de las importaciones de combustible en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, II, IV, y VI** informan lo siguiente:

Subsidiaria Generación I

En atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que la información del volumen e importe de las importaciones de combustible, se considera CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma."

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad...”

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a “toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva”.

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.
- Aunado a lo anterior, el artículo 39 del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” (Acuerdo sobre los ADPIC)⁸, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:
- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Comisión Federal de Electricidad (CFE) señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación en Baja California es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, precisó que el costo de importación era un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales,



Comisión Federal de Electricidad®

o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular. El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

“1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia a de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquéllas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizado en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.

18.5 Vigilancia de ofertas y costos



Comisión Federal de Electricidad®

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables."

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

□ Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

□ Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

- Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.
- Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.
- Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.
- Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.
- Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;
- Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
- Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizado en el mercado de primera etapa.
- Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta CFE, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esa empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, como lo indicó el sujeto obligado en la diligencia de acceso, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que la solicitud del "importe de las importaciones de combustible que realiza la empresa, desglosando cada uno de ellos, por año desde 2000 a la fecha..." reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL la información relativa al volumen e importe de las importaciones de combustible en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Subsidiaria Generación II

En atención a la solicitud de información, que refiere: "Solicito el volumen e importe de las importaciones de combustible que realiza la empresa desglosando cada uno de ellos, por año desde el 2000 a la fecha. Solicito el volumen importado de diésel por país de origen por año desde el 2000 a la fecha", Se hace de su conocimiento que la información del volumen e importe de las importaciones de combustible, se considera CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva". En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)8, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta CFE Generación II EPS señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía

determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, se precisa que el costo de importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

"1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al



Comisión Federal de Electricidad®

CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

...

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos



Comisión Federal de Electricidad®

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

...

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

...

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquellas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

- (vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.
- (viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.
- (ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).
- (b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.
- (c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.
- (d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.

...

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

...

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables."

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:



Comisión Federal de Electricidad®

- Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.
- Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

· Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.
- Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.
- Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.
- Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;
- Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
- Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.
- Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.
- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta CFE Generación II EPS, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr

esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, como se indicó en la diligencia de acceso, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del

CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que el volumen e importe de las importaciones de combustible reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL la información relativa al volumen e importe de las importaciones de combustible en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Subsidiaria Generación III

Al respecto es de comunicar que conforme lo informa el área de Optimización y Gestión de Energía, la Subgerencia de Producción y la Subgerencia de Administración, no se cuenta con la información solicitada en virtud de que de febrero de 2017 los contratos para suministro de combustibles son con Energía, contratos que tienen como condición la puesta en destino final del insumo, es decir el combustible se entrega en la central, por lo que esta ESP desconoce los trámites, gestiones y procedencia de los combustibles, pues el interés de la empresa es recibir el insumo con las especificaciones requeridas en sitio.

Así mismo derivado de la transformación que sufrió Comisión Federal de Electricidad los datos que se generaron del año 2000 a enero de 2017 con motivo de los Términos para la Estricta Separación Legal de la CFE (TESL) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, esta EPS no tiene acceso a ellos, pues quedaron en poder del CFE, probablemente en la Dirección Corporativa de Operación o la Subdirección de Negocios No Regulados.

Subsidiaria Generación IV

En atención a la solicitud de información, que refiere: "Solicito el volumen e importe de las importaciones de combustible que realiza la empresa desglosando cada uno de ellos, por año desde el 2000 a la fecha. Solicito el volumen importado de diésel por país de origen por año desde el 2000 a la fecha", se hace de su conocimiento que la información del volumen e importe de las importaciones de combustible, se considera CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;



Comisión Federal de Electricidad³

- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)⁸, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta CFE Generación II EPS señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, se precisa que el costo de importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

"1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales



Comisión Federal de Electricidad®

Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central



Comisión Federal de Electricidad®

Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquellas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las

Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables."

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

• Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

• Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

• Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

• Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

- Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.
- Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad:
- Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;
- Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
- Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.
- Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.
- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta CFE Generación IV EPS, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita baja las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.



Comisión Federal de Electricidad®

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, como se indicó en la diligencia de acceso, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicaría tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que el volumen e importe de las importaciones de combustible reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la



Comisión Federal de Electricidad®

Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL la información relativa al volumen e importe de las importaciones de combustible en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Subsidiaria Generación VI

En atención a su solicitud SAIP 18-0764 y de conformidad con lo notificado por el Departamento de Optimización y Gestión de la Energía, se informa que esta área solo cuenta con información de febrero 2017 a la fecha, la cual se considera CLASIFICADA derivado de que está asociada a costos. Para el periodo 2000 a 2016 se sugiere consultar la información con la anterior Subdirección de Energéticos.

La información del volumen e importe de las importaciones de combustible, se considera CONFIDENCIAL en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma."

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva.

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)⁸, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Dirección Corporativa de Operaciones señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, se precisa que el costo de importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión,

prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

"1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.



Comisión Federal de Electricidad®

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción



Comisión Federal de Electricidad®

de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquéllas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicas y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación



Comisión Federal de Electricidad®

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.”

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

- Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

- Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

· Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

· Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

· Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.

· Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.

· Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;



Comisión Federal de Electricidad⁹

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.
- Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.
- Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.
- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta Dirección Corporativa de Operaciones, al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como de importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.



Comisión Federal de Electricidad⁹

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En ese sentido, como se indicó en la diligencia de acceso, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que el volumen e importe de las importaciones de combustible reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera CONFIDENCIAL la información relativa al volumen e importe de las importaciones de combustible en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quincuagésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, Generación II, Generación III, Generación IV y Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio 077318, SAIP-18-0773, del 22 de febrero del 2018: *(Transcripción original)* Se solicita se entregue la información como se pide en el archivo adjunto:

Sujeto obligado: número de denuncias realizadas a la Comisión Federal de Electricidad
Información a solicitar: solicito un informe específico en archivo de datos abierto enviado a mi correo (nombre), con la información del total de denuncias a la Comisión Federal de Electricidad en Jalisco del 2008 a la fecha, el cual pido se desglose de la siguiente manera:

- A. Se especifique el número de denuncias por municipio a la CFE
- B. Se especifique la razón de la denuncia
- C. Se especifique la resolución
- D. Se proporcione en un archivo de Excel digital

Respuesta: Oficina del Abogado General - En atención a su solicitud de información, esta Oficina del Abogado General, no ha atendido denuncias formuladas en contra de Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Jalisco de 2008 a la fecha de su solicitud, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

Dirección Corporativa de Operaciones - En atención a la solicitud, se informa que esta Dirección Corporativa de Operaciones no cuenta con la información requerida, se sugiere consultar a CFE Suministro de Servicios Básicos y CFE Distribución.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias **Distribución y Suministrador de Servicios Básicos** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud de información, en la que solicita el número de denuncias por municipio en Jalisco de 2008 a la fecha, razón de la denuncia, y la resolución; al respecto se anexa archivo con el número de denuncias desglosada por año, zona, materia de la denuncia, sentido de la resolución.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

En atención a su solicitud se comunica se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por usted, sin haber sido localizada la información requerida por el periodo 2008 a la fecha. Se anexa formato de Búsqueda exhaustiva."

Quincuagésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General, Dirección Corporativa de Operaciones y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 081118, SAIP-18-0811, del 20 de febrero del 2018: *(Transcripción original)* "Por medio del presente escrito, vengo a solicitar me informe el nombre del INGENIERO RESPONSABLE de las obras autorizadas, los contratos que haya suscrito y seguimiento de protocolos en base a las normas estipuladas por esta Comisión, la empresa SERVICIOS MULTIPLES Y ELÉCTRICOS DE VALLES Y/O (Nombre), como apoderado general de la citada empresa, domiciliado en (ubicación), entre las que se cuentan las siguientes:

1. OBRA: AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA.

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

DIRECCION: AL PUERTO DE SAN FRANCISCO TAMPAXAL EN LA LOCALIDAD DE LOS HORNOS, MPIO. DE AQUISMON, S.L.P.

NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/IR-63

FECHA DE INICIO: 29 DE OCTUBRE 2016

FECHA DE TERMINO: 27 DE DICIEMBRE 2016

MONTO:\$ 780,966.05 (SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 05 /100 M.N.)

2. OBRA: AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA.

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

DIRECCION: CALLE NORTE DE SAN FRANCISCO, TAMPAXAL EN LA LOCALIDAD DE SANFRANCISCO, MPIO. DE AQUISMON, S.L.P.

NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/IR-63

FECHA DE INICIO: 29 DE OCTUBRE 2016

FECHA DE TERMINO: 27 DE DICIEMBRE 2016

MONTO:\$ 606,919.60 (SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.)

3. OBRA: REUBICACION DE LINEA DE CONDUCCION ELECTRICA

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

DIRECCION: LOCALIDAD LA LAJA, MPIO. DE AQUISMON, S.L.P.

NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/AD-60

FECHA DE INICIO: 26 DE SEPTIEMBRE 2016

FECHA DE TERMINO: 25 DE OCTUBRE 2016

MONTO:\$ 310,194.06 (TRECIENTOS DIEZ MIL CIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)

4. OBRA: AMPLIACION DE LINEA ELECTRICA

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

DIRECCION: CALLE ZAPATA Y OBREGON, EN LA LOCALIDAD EL SAUZ, MPIO. DE AQUISMON, S.L.P.

NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/IR-61

FECHA DE INICIO: 26 DE OCTUBRE 2016

FECHA DE TERMINO: 24 DE DICIEMBRE 2016

MONTO: \$ 530,450.50 (QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.)

5. OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

DIRECCION: CALLE VICENTE GUERRERO, MPIO. DE AQUISMON, S.L.P.
NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/AD-91
FECHA DE INICIO: 22 DE OCTUBRE 2016
FECHA DE TERMINO: 5 DE DICIEMBRE 2016
MONTO:\$ 236,520.70 (DOCIENTOS TREITA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.)

6. OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: BARRIO PATNEL EN LA LOCALIDAD SANTA BARBARA, MPIO. AQUISMON, S.L.P.
NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/IR-73
FECHA DE INICIO: 21 DE NOVIEMBRE 2016
FECHA DE TERMINO: 30 DE DICIEMBRE 2016
MONTO:\$ 781,501.13 (SETENCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS 13/100 M.N.)

7. OBRA: AMPLIACION DE RED ELECTRICA DE DISTRIBUCION
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: LOCALIDAD EL AGUACATE, MPIO. AQUISMON, S.L.P.
NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/IR-76
FECHA DE INICIO: 23 DE NOVIEMBRE 2016
FECHA DE TERMINO: 30 DE DICIEMBRE 2016
MONTO:\$ 644,605.79 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 79/100 M.N.)

8. OBRA: AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION ELECTRICA
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: LOCALIDAD JAGUEY CERCADO, MPIO. AQUISMON, S.L.P.
NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/IR-72
FECHA DE INICIO: 21 DE NOVIEMBRE 2016
FECHA DE TERMINO: 30 DE DICIEMBRE 2016
MONTO:\$ 607,200.40 (SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS 40/100 M.N.)

9. OBRA: AMPLIACION DE DISTRIBUCION ELECTRICA
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: LANIN TAMCUIME EN LA LOCALIDAD DE LANIN, MPIO. AQUISMON, S.L.P.
NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/AD-107
FECHA DE INICIO: 02 DE NOVIEMBRE 2016
FECHA DE TERMINO: 16 DE DICIEMBRE 2016
MONTO:\$ 251,639.21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.)

10. OBRA: AMPLIACION DE LINEA ELECTRICA
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: CALLE ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD EL SAUZ, MPIO. DE AQUISMON, S.L.P.
NO. DE CONTRATO: AQUIS/2016/R-33 FISM/IR-60
FECHA DE INICIO: 26 DE OCTUBRE 2016

FECHA DE TERMINO: 24 DE DICIEMBRE 2016

MONTO:\$ 659,412.90 SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 90/100 M.N.

OTROS CINCO PROYECTOS TRABAJADOS POR LA EMPRESA LICITADORA SERVICIOS MULTIPLES Y ELECTRICOS DE VALLES DUEÑO (Nombre). EL PROPIETARIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE REDES ELECTRICAS EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AQUISMON, SAN LUIS POTOSÍ.

1. OBRA: EXTENSION LINEA MEDIA TENSION 2F-3H ACSR 1/0 13.2 KV.
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: AVENIDA JESUS GARCIA Y CALLE PALMAS, ZONA CENTRO, MPIO.DE AQUISMON, S.L.P.
NUMERO DE OFICIO: 93622411 /2016
FECHA: 23/MAYO/2017

2. OBRA: AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION (PRIMERA ETAPA 14 USUARIOS)
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: AMPLIACION TANCUEM - TAMAPATZ, MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
NUMERO DE OFICIO: 1079910/2016
FECHA: 09/JUNIO/2016

3. OBRA: AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: UNION DE GUADALUPE, MPIO. DE AQUISMON, S.L.P. NUMERO DE OFICIO: 1079912/2016
FECHA: 09/JUNIO/2016

4. OBRA: AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: CARRETERA UNION DE GUADALUPE -AQUISMON, MODULO INFORMATIVO TURISTICO, MPIO. DE AQUISMON S.L.P.
NUMERO DE OFICIO: 1100740/2016
FECHA: 11/AGOSTO/2016

5. OBRA: AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION
PROPIETARIO: MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.
DIRECCION: BARRIO LAS GOLONDRINAS (CASA DE SALUD), MPIO. DE AQUISMON, S.L.P.
NUMERO DE OFICIO: 1109281/2016

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 18-0811, en el que se solicita el nombre del Ingeniero Responsable de las obras autorizadas, los contratos que haya suscrito y seguimiento de protocolos, al respecto se informa:

El personal responsable por parte de CFE Distribución de las obras autorizadas son:
Nombre del Funcionario: Ing. Jesús Manuel Vázquez Seydlitz
Cargo: Jefe de Departamento de Ingeniería de Servicios al Cliente.
Nombre del Funcionario: Ing. Daniel Dante Pérez Casados
Cargo: Encargado de la Superintendencia de Distribución en la Zona Valles

Así mismo se comunica que debido al amplio volumen de la documentación (274 MB) será entregada previo pago de un disco compacto en su versión pública de conformidad con artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que cuenta con la siguiente información testada:

- A) Nombre (Persona Física)
- B) Domicilio
- C) RFC
- D) Folio Factura
- E) No de Factura
- F) No. Serie Certificado
- G) Folio Fiscal
- H) Sello Digital del CFD
- I) Sello Digital del SAT

Ahora bien, también se testó la localización de la Infraestructura, pues se informa que se encuentra clasificada como RESERVADA por las siguientes consideraciones y fundamentos:

RESERVADA, en virtud de que las documentales cuentan con el detalle específico de instalaciones estratégicas, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la

continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Federal de Electricidad, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 13 de diciembre de 2016

Periodo de reserva: 5 años.

Sobre los contratos solicitados se informa que en estas obras ejecutadas por terceros la Presidencia Municipal y el Tercero (contratista) generan un contrato, CFE solo genera la información de la que se hace entrega en esta solicitud.

Los protocolos de seguimiento en estas obras son en base a los Procedimientos de Construcción de Obras por Terceros CFE DCPROASOL y CFE DCPROTER, y se describen a continuación

CFE PROASOL

Solicitante: Presenta solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones, acompañada de los requisitos para obtener el servicio

Suministro Básico: Recibe y registra solicitud de servicio acompañada de los requisitos completos, de acuerdo al tipo de solicitud.

Departamento de Planeación: Descarga solicitudes recibidas del área de suministro básico y adicionalmente registra en SIAD solicitudes de servicio recibidas localmente

Departamento de Planeación: Realiza visita en campo con la información proporcionada por el solicitante y elabora estudio técnico

Departamento de Planeación: Prepara presupuesto de obras en base a los términos de atención definidos y turna para su formalización

Departamento de Planeación/Suministro Básico: Entrega Oficio de presupuesto de obra al solicitante

Solicitante: Acepta presupuesto, conviene o paga aportación por obra específica.

Solicitante: El solicitante construye la obra específica; SI Continúa trámite de acuerdo al procedimiento de Obras Construidas por Terceros.

CFE DCPROTER

Descripción Obra Menor

Solicitante/Constructor Presenta Oficio de Presupuesto de Obra derivado de la Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica Bajo el Régimen de Aportaciones (Formato 1), proyecto simplificado y carta poder simple.

Departamento de Planeación: Emite Oficio de aprobación; en su caso, indica las modificaciones a realizar al plano simplificado para su construcción.

Solicitante/Constructor: Efectúa pago de aportación, mismo que se considera como aviso de inicio de obra.

Departamento de Planeación: Envía expediente a Distribución/planeación-Construcción designa e informa el nombre del supervisor de obra.

Distribución/Planeación-construcción: Supervisa la construcción de la obra conforme al proyecto aprobado y abre registro de supervisión de obra.

Distribución/Planeación-Construcción: Detecta anomalías durante la supervisión.

Solicitante/constructor: Corrige anomalías relevantes observadas por el supervisor de obra de CFE y continúa con la actividad

Solicitante/constructor: Proporciona documentos para entrega – recepción de la obra.

Distribución/Planeación-construcción: Formula y formaliza con el solicitante el acta de entrega – recepción, emite oficios para energizar y contratar.

Si usted desea realizar el pago antes referido, le solicitamos comunicarse vía telefónica o por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad, para poder generar el recibo correspondiente y una vez realizado el pago se entregará la información.

La opción de entrega puede ser con o sin envío. Para recoger la información directamente en la Unidad de Enlace la opción será sin envío. Si requiere que se le envíe a la dirección que proporcionó en su solicitud será con envío y costo adicional. Lo anterior debe confirmarlo por los medios mencionados:

Unidad de Transparencia:

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx.

Quincuagésima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 093718, SAIP-18-0937, del 21 de marzo del 2018: (*Transcripción original*) León, Guanajuato a 21 de marzo 2018. Solicitud de acceso a datos

Por medio de la presente solicito acceso a datos en poder de **CFE Suministrador de Servicios Básicos** del medidor (número) sin nombre en titular de contrato.

De acuerdo al requerimiento y notificación (número) emitido por CFE el 28 de abril 2016 y entregado con fecha posterior en domicilio 20 de enero 909 en la ciudad de León, Guanajuato; solicitamos se proporcione la siguiente información sobre medidor (número) que justifique el ajuste realizado por CFE del bienio 2014-2016.

- * Nombre de quien solicitó la apertura del contrato
- * Nombre que aparece en dicho contrato
- * Historial de consumo con detalle de fechas
- * Historial de pagos con detalle de fechas.
- * Fecha en que el medidor salió del laboratorio para ser instalada en este domicilio.

No recibíamos recibos de consumo de ese medidor pues aparentemente estaba dado de baja sin retiro del mismo y esa información nos fue corroborado vía telefónica al 071 el día viernes 20 de mayo 2016.

Cualquier información quedó a sus órdenes al celular y correo electrónico (datos).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias de Suministrador de Servicios Básicos y la Subsidiaria CFE Distribución informó lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es **CONFIDENCIAL**.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Miguel Ángel Martínez Álvarez

Cargo: Jefe del Departamento de Asuntos Jurídico de la División Comercial Bajío

Correo Externo: miguel.martinez05@cfe.gob.mx

Domicilio: Pastita No. 55, Colonia Paxtitlan, C.P. 36090, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

Horario de oficina 9:00 a 15:00 horas.

Teléfono: (473) 73 52500 ext. 21148

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Quincuagésima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias de Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 097618, SAIP-18-0976, del 22 de marzo del 2018: (Transcripción original) "... Solicito copia certificada de constancia de servicio, copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de (parentesco), Así como copia certificada del documento donde detalle la designación de beneficiarios.

Se anexa, credencial de CFE, Credencial para Votar de (parentesco), credencial para votar (parentesco), mi credencial, actas de nacimiento de (parentesco), así como el acta de defunción.

Respuesta: En atención a su solicitud se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Unidad de Transparencia CFE
Eje 1 Poniente Avenida Cuauhtémoc 536,
Narvarte Poniente, Ciudad de México, CDMX
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Quincuagésima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 097718, SAIP-18-0977, del 22 de marzo del 2018: *(Transcripción original)* "... Solicito copia certificada de constancia de servicio, copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de mi padre fallecido, Así como copia certificada del documento donde detalle la designación de beneficiarios.

Nombre de (parentesco)

R.P.E. 14485

CURP e IMSS (número).

Se anexa, credencial de CFE, Credencial para Votar de (parentesco), credencial para votar (parentesco), mi credencial, actas de nacimiento de (parentesco), así como el acta de defunción.

Respuesta: En atención a su solicitud se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá PREVIA CITA:

Unidad de Transparencia CFE
Eje 1 Poniente Avenida Cuauhtémoc 536,
Narvarte Poniente, Ciudad de México, CDMX
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Sexagésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración.

Folio 099318, SAIP-18-0993, del 2 de abril del 2018: (Transcripción original) Requiero conocer todo el historial de los siguientes usuarios: (nombre), con número de servicio: (número). (nombre), con número de servicio: (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su

conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Martha López Anaya

Cargo: Auxiliar Administrativo

Correo Externo: martha.lopez10@cfe.gob.mx

Domicilio: Calzada Ventura Puente No. 1653 Col Viveros C.P. 58290

Horario de oficina 9:00 a 10:00 horas.

Teléfono: (443) 3 22 52 34 ext. 25234

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Sexagésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos. 

Folio 100218, SAIP-18-1002, del 2 de abril del 2018: (Transcripción original) "REQUIERO INFORMACIÓN DE CONSUMOS E IMPORTES COBRADOS Y PAGADOS HISTÓRICOS DEL NO. DE SERVICIO (número) CFE CON NUMERO DE MEDIDOR (número) A NOMBRE DE (Nombre) Y TAMBIEN DEL NO. DE SERVICIO (número) CON NUMERO DE MEDIDOR S/M, ASI MISMO EL NUMERO DE SERVICIO (número) CON NUMERO DE MEDIDOR (número) TODOS AL MISMO NOMBRE UBICADO EN (ubicación).

NO. SERVICIO, MEDIDOR (número).

NO. SERVICIO, MEDIDOR (número).

NO. SERVICIO, MEDIDOR (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos informa lo siguiente: 



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Ing. Francisco Vargas Rosales

Cargo: Encargado del Centro de Atención a Clientes

Correo Externo: francisco.vargas05@cfe.gob.mx

Domicilio: Sexta Sur Oriente Sur número 727 entre Sexta y Séptima Oriente, Barrio San Ramón Ocozocuatla de Espinoza Chiapas. C.P. 29140.

Horario de oficina 9:00 a 14:00 horas.

Teléfono: 019686880049.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Sexagésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos. 

Folio 101918, SAIP-18-1019, del 2 de abril del 2018: (Transcripción original) Con base al artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública. A continuación solicito lo siguiente: Quisiera mediante este mismo medio de me envíe información relacionada con el convenio de pago por la cantidad de (monto) Expendio por CFE con (número) con fecha 23 de noviembre de 2016. Celebrado por (nombre) y por parte de CFE por el Ingeniero Roberto López Rojo. Jefe de Departamento Comercial, zona Benito Juárez. Asimismo, de ser posible quisiera se me envíe por este medio, una copia simple de dicho documento o se me indique a dónde puedo recogerla. RPU (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente: 

Que la relación entre la CFE y sus clientes, es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se proporcionan los datos del servidor público que lo atenderá previa cita:

Nombre: Lizeth Becerra González

Cargo: Responsable de Procesos Comerciales, Zona Benito Juárez

Correo Externo: lizeth.becerra@cfe.gob.mx

Domicilio: Romero de Terreros 724, Col. Del Valle Norte, Delegación. Benito Juárez CDMX.

Horario de oficina 9:00 a 11:00 horas.

Teléfono: (55) 52294400 ext. 15425

Sexagésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos.

Folio 000918, SAIP-18-0009, del 2 de abril del 2018: (Transcripción original) FIPATERM "el domicilio que tenía registrado la señora (Nombre) el año 2011, dicha persona tiene actualmente la credencial folio (número), registrada en el año 2002. curp, (número) que se me expida copia de su credencial de ese año."

Respuesta: El "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el Valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, no conoce el domicilio que tenía registrado la señora (nombre) y no cuenta con registros de información que correspondan a esta persona."

Sexagésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el Valle de Mexicali, Baja California.

4.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas relativas a los anexos de conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

5.- Asuntos generales

PRIMERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400082418
1816400082618
1816400082818
1816400082918
1816400083418
1816400083818
1816400084018
1816400084118

1816400084218
1816400084418
1816400084718 a 1816400084918
1816400085118
1816400085518
1816400085918 a 1816400086318

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas cincuenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello
Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en suplencia
del Presidente del Comité de
Transparencia

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 13 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. EPS Transmisión

A) Noroeste – Zona Culiacán y Mazatlán. 1 de enero al 30 de marzo de 2018.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

B) Noreste – Zona Río Escondido y Sector Nuevo Laredo. 1 de enero al 30 de marzo de 2018.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Facturas de personas físicas: teléfono y datos bancarios.

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

C) Sureste- Zona Istmo. 1 de enero al 30 de marzo de 2018.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL <u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos bancarios y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). <u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.
--	--

Contratos

II. EPS Transmisión

D) Sureste. 1 de enero al 30 de marzo de 2018.

INFORMACIÓN RESERVADA Relativo a infraestructura: - Ubicación y capacidad de (sub estaciones, líneas de transmisión). - Voltaje de operación y dirección de flujo (líneas de transmisión).	Artículo 110, fracción I LFTAIP y 113, fracción I LGTAIP.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Nacionalidad y correo electrónico	Artículo 113, fracción I LFTAIP y 116 LGTAIP.

Actas y Acuerdos

Oficina del Abogado General

INFORMACIÓN RESERVADA

1. Acta de la Sesión 3 Ordinaria del Consejo de Administración de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE celebrada el 13 de marzo de 2017.

2. Acta de la Sesión 1 Ordinaria del Consejo de Administración de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE celebrada el 8 de diciembre de 2016 *.

* *Fe de erratas:* el documento fue presentado ante el error de testado que presentaba en la página 4. Se conserva y ratifica la fundamentación y motivación de la clasificación aprobada con anticipación.

1. **Secreto comercial:** Artículo 110, fracción IV, LFTAIP y artículo 113, fracción IV LGTAIP (reserva).
Artículo 113, fracción II LFTAIP (confidencialidad).

Proceso deliberativo: Artículo 110, fracción VIII, LFTAIP y artículo 113, fracción VIII LGTAIP

2. **Secreto comercial:** Artículo 110, fracción IV, LFTAIP y artículo 113, fracción IV LGTAIP (reserva).
Artículo 113, fracción II LFTAIP (confidencialidad).